

211
21.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

" CAMPUS ARAGON "

**Breve Análisis de la Problemática del
Desplazamiento Laboral del Actor Mexicano en
México**

T E S I S

**Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO**

**Presenta:
LEOPOLDO HERNANDEZ SAN PEDRO**

**Asesor de tesis:
LIC. MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ**

México 1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS DOY GRACIAS
Por haberme permitido
hacer realidad esta tesis,

A la memoria de mis padres,
JOSEFINA Y CECILIO, por ha-
berme dado lo más preciado,
la vida y el ejemplo a se -
guir, a pesar del corto-
tiempo que los tuve.

A LUPITA, porque sin su presencia
cariño y amor, además de su apoyo,
factores importantes para la vida
no hubiera madurado la presente -
meta.

A mis pequeños amores KAROLINA
y MIROSLAVA, por el motivo y-
aliento que me inspiraron, con
sus sonrisas, abrazos y ale -
grías, además de su ternura.

A RAUL, mi cuñado y ALICIA su
esposa, quienes con su cariño
y apoyo han sido para mí como
mis padres.

A mi querida escuela LA
E.N.E.P. ARAGON, por -
haberme dada la oportu-
nidad de realizar una -
carrera profesional.

A todos mis maestros, quienes compartieron conmigo, su alumno, sus conocimientos y consejos, herramientas importantes en el desarrollo de la presente Tesis.

A mi Asesor, la Lic. MARTHA ALICIA SALAZAR LOPEZ, por conducir con paciencia y sapiencia la elaboración de la presente Tesis.

A mis Sinodales, por la aportación de su granito de arena, a los cimientos de mi formación profesional.

A mis amigos, y muy especial
a los licenciados RUBEN ROMO
MARTINEZ, OCTAVIO REYNA AVILA
por su apoyo y estímulos in -
condicionales además de su -
confianza.

**Breve Análisis de la Problemática del
Desplazamiento Laboral del Actor Mexicano en
México**

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- MARCO HISTORICO Y CONCEPTUAL DEL TRABAJADOR EN MEXICO	
A).- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	1
B).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO	24
C).- EL TRABAJADOR EXTRANJERO EN MEXICO	31
1.- CALIDAD MIGRATORIA	34
2.- CARACTERISTICAS	36
3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS	39
4.- PROBLEMÁTICA	45

CAPITULO II.- LA ACTUACION COMO TRABAJO EN MEXICO

A).- EL TRABAJO DEL ACTOR Y SU IMPORTANCIA	49
B).- LA ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES.....	52
C).- LA REGULACION JURIDICA DEL TRABAJO DEL ACTOR EN MEXICO.....	74
1.- CONSTITUCIONAL.....	75
2.- ORDINARIO.....	77
3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO	81
D).- EL ACTOR NACIONAL Y EL ACTOR EXTRANJERO.....	90

CAPITULO III.- EL DESPLAZAMIENTO LABORAL QUE SUFREN LOS ACTORES MEXICANOS.

A).- EL DESPLAZAMIENTO LABORAL.....	92
B).- EL DESPLAZAMIENTO LABORAL EN EL CAMPO DE LA ACTUACION.....	93
1.- LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION	96
2.- PROBLEMATICA SOCIAL, CULTURAL, JURIDICA Y ECONOMICA.....	100

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION.

El desarrollar la presente investigación facilita la oportunidad de valorar la importancia que significa el tener un mejor y estricto control en el ingreso de mano de obra extranjera a nuestro país.

Tal fenómeno, puede resultar en algunos casos positivo, por la aportación que esta trae consigo, pero en la mayoría de los casos, afecta a nuestro país

Pero esto no es nuevo, se puede decir que desde nuestros antepasados, en la época prehispánica, para ser más exactos, los extranjeros han tenido las puertas abiertas para entrar a nuestro territorio y es fácil demostrarlo, basta con que observemos la historia de México y podremos ver que a la llegada de los españoles, estos gozaron de todas las facilidades para apoderarse de nuestras riquezas y más aún, someternos a la esclavitud

Todavía después de nuestra Independencia, nuestro país siguió sufriendo los embates del exterior, en especial de los franceses y los norteamericanos, quienes fundaron industrias en nuestro territorio, tales como compañías que extraían nuestro petróleo, que explotaban nuestra agricultura vía latifundios, a nuestros trabajadores masacrándolos, también, recordemos Río Blanco, o también Cananea.

En el presente estudio, trataremos de una manera breve, el desplazamiento laboral que sufren los actores nacionales, en nuestro país, como un fenómeno social que se realiza al momento de preferir a los actores extranjeros, por sobre los nacionales, siguiendo teorías de diferentes autores en materia laboral, así como de derecho internacional privado

Asimismo nuestro trabajo, retoma opiniones de especialistas en la materia de derecho laboral, que consideran que los actores son un factor importante en nuestra sociedad, por el papel que estos desempeñan, tales como el doctor Mario De La Cueva, Nestor De Buen Lozano, Jose Ramon Obon Leon y Baltasar Cavazos entre otros, quienes opinan acerca de las legislaciones que regulan el trabajo de los actores

Lo anterior no es limite para reconocer que existen otras opiniones no menos importantes para nuestra materia de investigación que son los actores

Ahora bien, es necesario hacer la aclaración que, respecto a la materia de nuestra investigación, existen otros ordenamientos legales en los cuales nos apoyamos para realizar nuestro objetivo, tales como la Ley General de Población, el Reglamento de la Ley General de Población, los Estatutos de la Asociación Nacional de Actores, el Decreto de creación del Instituto Nacional de Migración, el Acuerdo Delegatorio de Facultades y la Ley Federal de Derechos de Autor, entre otros

Mencionamos lo anterior, con el fin de tener un marco de referencia de los pasos que seguimos para llevar a cabo nuestra investigación, necesarios para catalogar la importancia del mismo

Nuestra tesis estará integrada de tres capítulos, todos estos relacionados con el trabajo que desarrollan los extranjeros en México, así pues en el primero desarrollaremos algunos aspectos relativos al marco histórico y conceptual del trabajador en nuestro país, que tendrá como objetivo, mostrar un rasgo general de dicho factor de producción en México, fundamentado en nuestra Carta Magna y la Ley Federal del Trabajo, así como los trabajadores extranjeros y sus respectivas calidades migratorias y su ordenamiento legal existente sobre ellos y la problemática que esto representa, en el capítulo segundo, abordamos algunos datos obtenidos de diferentes fuentes, tocantes a la importancia de los actores y su forma de organizarse, así como lo referente a la legislación que existe en la materia y la diferencia entre el actor nacional y el actor extranjero, en el tercer capítulo trataremos la parte fundamental de nuestra tesis, que se refiere al desplazamiento laboral en general y en especial el que se da en la actuación, así como las funciones que desarrolla el Instituto Nacional de Migración en la materia y la problemática que se genera con el desplazamiento laboral en el campo de la actuación y finalmente emitiremos nuestras conclusiones, las cuales deseamos sean compartidas por el honorable jurado, ante quien se presente esta investigación

CAPITULO I.

MARCO HISTORICO Y CONCEPTUAL DEL TRABAJADOR EN MEXICO.

En este capitulo abordamos los elementos que consideramos mas importantes para describir lo que significa el trabajo en nuestro pais

A). FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Aqui tenemos como fundamento Constitucional el articulo ciento veintitres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el mismo es la base esencial de proteccion al trabajador en Mexico

Como ya fue mencionado el articulo ciento veintitres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la base esencial de proteccion a los trabajadores en México y se encuentra clasificado en el titulo sexto de nuestra Constitución y trata lo referente al "Trabajo y Previsión Social", constituido en dos apartados que son

Apartado "A". El cual regula todo contrato de trabajo entre el capital privado y sus trabajadores, así como los derechos fundamentales de todo trabajador dentro de nuestro pais, cabe hacer mencion que en su primer párrafo declara que el Congreso de la Union tendra competencia exclusiva para legislar en materia de trabajo

Este párrafo inicial de nuestra actual Constitución era muy diferente en sus inicios, ya que en el texto constitucional de 1917 este precepto hacía referencia a que la expedición de las leyes correspondería a las Legislaturas de los Estados y respecto del Distrito Federal y territorios Federales, correspondería al Congreso de la Unión, habiendo sido esta reforma en 1929, quedando en esta forma federalizada toda la legislación del trabajo como se consagra actualmente en nuestra Carta Magna

El apartado "B", que fue adicionado al artículo en mención en 1960, y el cual consta de catorce fracciones que rigen para los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y los del Distrito Federal y los territorios Federales, así como para los trabajadores y empleados bancarios, que fueron incorporados a dicho apartado a partir de 1982, con la nacionalización de la banca en México

Por otra parte y volviendo al objeto de nuestra investigación, procedemos a transcribir el artículo ciento veintitrés para su respectivo análisis.

Artículo 123 Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A Entre los obreros, jornaleros, empleados, domesticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo

I. La duración de la jornada maxima será de ocho horas.

II La jornada maxima de trabajo nocturno sera de siete horas Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciseis años.

III Queda prohibida la utilizacion del trabajo de los menores de catorce años Los mayores de esta edad y menores de dieciseis tendran como jornada maxima la de seis horas.

IV Por cada seis dias de trabajo deberá disfrutar el operario de un dia de descanso cuando menos,

V Las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por dia, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos,

VI Los salarios minimos que deberan disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regiran en las areas geograficas que se determinen, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad economica o en profesiones, oficios o trabajos especiales

Los salarios minimos deberan ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educacion obligatoria de los hijos. Los salarios minimos profesionales se fijaran considerando ademas, las condiciones de las distintas actividades economicas

Los salarios minimos se fijaran por una comision nacional integrada por representantes de los trabajadores, patrones y de del gobierno, la que podra auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones,

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad,

VIII. El salario minimo quedara exceptuado de embargo, compensacion o descuento,

IX. Los trabajadores tendran derecho a una participacion en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesidad de reinversión de capitales.

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los trabajadores podrán formular, ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

D) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente de un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias, a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y

procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podran adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas

Las negociaciones a que se refiere el parrafo primero de esta fraccion, situadas fuera de las poblaciones, estan obligadas a establecer escuelas, enfermerias y demas servicios necesarios a la comunidad

Ademas en estos mismos centros de trabajo, cuando su poblacion exceda de doscientos habitantes, debera reservarse un espacio de terreno, que no sera menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados publicos, instalacion de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

XIII Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estaran obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitacion o adiestramiento para el trabajo La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberan cumplir con dicha obligacion.

XIV Los empresarios seran responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesion o trabajo que ejecuten Por lo tanto, los patronos deberan pagar la indemnización

correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las acciones procedentes en cada caso.

XVI Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etcétera.

XVII Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros,

XVIII Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno.

XIX Los paros serán licitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

XXI Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección

del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, solo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, y se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el consul de la nación adonde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contratantes, aunque se expresen en el contrato

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la indole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario por un concepto de multa ;

g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente de trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra,

h) Todas las demas estipulaciones que impliquen renuncia de algun derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de proteccion y auxilio de los trabajadores.

XXVIII Las leyes determinaran los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podran sujetarse a gravámenes reales ni embargo, y seran transmisibles a titulo de herencia con simplificacion de las formalidades de los juicios sucesorios,

XXIX Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprendera seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesacion involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guarderia y cualquier otro encaminado a la proteccion y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares,

XXX Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higienicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados, y

XXXI La aplicacion de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) **Ramas industriales y servicios.**

1. **Textil.**

2 **Electrica.**

3 **Cinematográfica.**

4 **Hulera.**

5 **Azucarera.**

6 **Minera,**

7. **Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos.**

8 **De hidrocarburos .**

9. **Petroquímica,**

10 **Cementera,**

11. Calera,
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecanicas o electricas,
13. Quimica incluyendo la quimica farmaceutica y medicamentos ,
14. De celulosa y papel,
15. De aceites y grasas vegetales,
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricacion de los que sean empacados, enlatados o envasados, o que se destinen a ello,
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello,
18. Ferrocarrilera,
19. Maderera basica, que comprende la produccion de aserradero y la fabricacion de triplay o aglutinados de madera,
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricacion de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio,

21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco, y

22. Servicios de banca y crédito

b) Empresas.

1. Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal,

2. Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas, y

3. Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas, contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de ley, y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo para lo cual las autoridades federales

contaran con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdiccion local, en los terminos de la ley reglamentaria correspondiente

B Entre los Poderes de la Union, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores

I La jornada diaria maxima de trabajo diurna y nocturna sera de 8 y 7 horas, respectivamente

Las que excedan seran extraordinarias y se pagaran con un ciento por ciento mas de la remuneracion fijada para el servicio ordinario. En ningun caso el trabajo extraordinario podra exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.

II Por cada seis dias de trabajo, disfrutara el trabajador de un dia de descanso, cuando menos, con goce de salario integro.

III Los trabajadores gozaran de vacaciones, que nunca seran menores de veinte dias al año.

IV Los salarios seran fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantia pueda ser disminuida durante la vigencia de estos. En ningun caso los salarios podran ser inferiores al minimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades en la Republica.

V. A trabajo igual correspondera salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

VI Solo podran hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes,

VII La designación del personal se hara mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes El Estado organizara escuelas de administración pública,

VIII Los trabajadores gozarán de derecho de escalafon a fin de que los ascensos se otorguen en funcion de los conocimientos, aptitudes y antigüedad En igualdad de condiciones, tendra prioridad quien represente la unica fuente de ingreso en su familia,

IX Los trabajadores solo podran ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley

En caso de separación injustificada tendran derecho a optar por la reinstalación de su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendran derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley,

X Los trabajadores tendran el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes Podran, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este articulo les consagra,

XI. La seguridad social se organizara conforme a las siguientes bases minimas

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, y la jubilacion, la invalidez, vejez y muerte

b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley

c) Las mujeres durante el embarazo no realizaran trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relacion con la gestacion. gozaran forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos despues del mismo, debiendo percibir su salario integro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relacion de trabajo

En el periodo de la lactancia tendran dos descansos extraordinarios por dia, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Ademas disfrutaran de asistencia medica y obstetrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles

d) Los familiares de los trabajadores tendran derecho a asistencia medica y medicinas, en los casos y en la proporcion que determine la ley

e) Se estableceran centros para vacaciones y para recuperacion, asi como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado, mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social, regulándose en su ley y en las que correspondan, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

XII Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal, los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados, serán resueltos por esta última.

XIII Los militares, marinos y miembros de los cuerpos de seguridad pública, así como el personal de servicio exterior, se regirán por sus propias leyes.

El estado proporcionara a los miembros en el activo del ejercito, Fuerza Aerea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f. de la fraccion once de este apartado, en terminos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones, y

XIII bis El banco central y las entidades de la Administracion Publica Federal que formen parte del sistema bancario mexicano, regiran sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado

XIV La ley determinara los cargos que seran considerados de confianza Las personas que los desempeñen disfrutaran de las medidas de proteccion al salario y gozaran de los beneficios de la seguridad social

Se puede observar que el articulo en análisis en su apartado "A", se integra por normas que se refieren a los contratos de trabajo en general, pero que las mismas normas de este ordenamiento se clasifican en diferentes grupos, que si los ordenamos quedarian de la siguiente manera

1- Normas que regulan la prestacion de un servicio, es decir, determinan su duracion máxima de las jornadas diurna y nocturna, descansos obligatorios para los trabajadores, salarios minimos, participacion en las utilidades, pagos en moneda de curso legal, jornada extraordinaria de trabajo y estabilidad de los trabajadores en sus empleos, son de observarse en las fracciones I, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XVII .

2 - Lineamientos que tutelan a las mujeres y a los menores y que vienen a ser los que prohíben las labores riesgosas, los servicios nocturnos y el trabajo de los menores de doce años de edad y establecen jornadas mínimas para los menores de dieciséis años de edad y descansos especiales para las mujeres próximas al parto. Dichos lineamientos se observan en las fracciones II, III y V del artículo en mención.

3 - Normas que regulan los derechos en colectividad y garantizan los más importantes medios de defensa y mejoramiento de la clase obrera, mediante la asociación profesional y la huelga, estas normas se consagran en las fracciones XII, XV, XVII, XVIII, XXII, XXIII y XXIV.

4 - Normas sobre previsión social, que son las que hacen referencia a los riesgos profesionales, higiene industrial y seguridad social, servicios para la colocación de los trabajadores y vivienda entre otras cosas y estas se comprenden en las fracciones XII, XIV, XV, XXV, XXVIII, XXIX y XXX de dicho artículo.

5 - Normas acerca de la jurisdicción del trabajo y que determinan las bases para la integración y funcionamiento de los tribunales laborales y su competencia, ya sea local o federal de acuerdo a como se presente la situación, y estas se localizan en las fracciones XIX, XX, XXI, XXVI y XXXI.

Por otra parte, es propio hacer mención que este artículo tiene estrecha relación con el artículo cuarto de la Constitución en su cuarto párrafo que hace referencia breve a que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa y que para tal efecto la ley

establecerá los instrumentos necesarios a fin de alcanzar tales objetivos, es obvio que se establece el derecho a la vivienda.

De igual forma también el artículo ciento veintitrés tiene una relación muy cercana con el artículo quinto Constitucional, ya que dicho artículo estipula en su párrafo primero que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, además de las limitantes y requisitos para ciertas profesiones, pero aun más, el artículo en análisis deriva de los debates acerca del artículo quinto Constitucional, como lo menciona el maestro Daniel Moreno en esta forma

"Fueron los debates en torno al artículo quinto los que llevaron a la convicción de crear un capítulo dedicado a las relaciones obrero, patronales. Al ponerse a discusión el dictamen sobre este precepto, algunos congresistas, para darle mayor amplitud a la materia de trabajo presentaron una moción suspensiva".¹

Después de largos y agitados debates, que habían dado inicio el 1º de diciembre de 1916, en Querétaro el 28 de diciembre se presentó una proposición completa, en relación a que se debe conceder un capítulo exclusivo, que deba tratar los asuntos de trabajo. Quedando listo un ambiente para que surgiera la primera piedra angular de la Constitución de 1917, el artículo 123, referente al "Trabajo y Previsión Social".

¹ MORENO Daniel Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa México 1993 p. 241.

De lo anterior podemos decir que el artículo ciento veintitres ha sufrido diversas modificaciones desde su creación en el año de 1917, siendo desde nuestro punto de vista las más importantes y que de alguna manera han revolucionado la protección al trabajador, la reforma de 1929, y que fue respecto a que se declaraba materia federal a las leyes sobre el trabajo, suprimiendo la competencia de las legislaciones de los estados en esta materia, además de la base para la expedición de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social

La de 1960, consistente en la creación del apartado "B", y que como ya se observó, contiene entre otros rubros, jornadas de trabajo, vacaciones, suspensión o cesación de la relación laboral, derecho de huelga, derecho de asociación, jurisdicción del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, etc., razón por lo que no hacemos mención de las demás reformas a tal artículo

Como comentario final respecto de este artículo, diremos que dicho precepto fue consecuencia de grandes movimientos sociales en nuestro país que de alguna forma rebasaron a los ideólogos de los movimientos armados, consiguiendo una adelantada normatividad en la materia, nunca se pensó lograr tales alcances y beneficios

Existen otros artículos de la Constitución relevantes para esta materia y que en virtud de estimar que son importantes dichos ordenamientos Constitucionales haremos breve referencia a ellos en la forma siguiente

Los que se refieren a las garantías Constitucionales de que goza todo individuo dentro de los Estados Unidos Mexicanos y que se hallan comprendidos del artículo primero al vigésimo noveno de nuestra Constitución Federal

Los relativos a la nacionalidad y ciudadanía de los Mexicanos así como a los extranjeros y que se comprenden del artículo treinta al treinta y ocho de nuestra Carta Magna

El artículo setenta y tres, en su fracción décima y en donde se consagra la facultad del congreso para legislar las leyes del trabajo reglamentarias, además de expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo ciento veintitres

Los artículos ciento tres y ciento siete, los cuales regulan el juicio de amparo

El artículo ciento treinta y tres, que se refiere a la creación de leyes por parte del Congreso de la Unión, así como de los tratados que estén de acuerdo con la Constitución, que se celebren por el Presidente de la República y sean aprobados por el senado serán ley suprema de toda la Unión.

B).- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Como ya se hizo mención en el inciso que antecede, la Constitución de 1917, contenía en su artículo ciento veintitres primer párrafo lo siguiente "El Congreso de la unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo", esto es, originalmente correspondía a

cada Legislatura de los Estados la creacion de leyes del trabajo y respecto del Distrito Federal y demás territorios Federales, al Congreso de la Union, pero despues de la reforma de 1929 a tal articulo, este párrafo quedó de la siguiente manera,

"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente util, al efecto, se promoverán la creacion de empleos y la organizacion social para el trabajo, conforme a la ley

El Congreso de la Union, sin contravenir a las bases siguientes, deberan expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán "

Con esta reforma, se federalizo toda la legislacion correspondiente al trabajo, aun en la actualidad

Es evidente que al quedar plasmados los principios o bases fundamentales a las cuales se sujetaron las relaciones del trabajo, se logró poner la primera piedra para el desarrollo de la materia, sin embargo, aun quedaba un largo camino por recorrer, ya que los preceptos Constitucionales constituian derechos mismos de los trabajadores, pero como en el mismo dispositivo se indicaba, debian existir ordenamientos reglamentarios para facilitar la aplicacion y su observancia.

En razón del texto del incipiente articulo ciento veintitres de 1917 a 1929, proliferaron leyes laborales que no tenian ninguna sistematización, provocando con esto, una verdadera confusion, los gobiernos en las entidades federativas emitian las disposiciones de modo

autonomo y distinto de las demas entidades y por otra parte, consignamos que esos instrumentos no en todos los casos fueron en forma breve, ya que las circunstancias económicas y politicas del pais no eran del todo propicias, pues la inestabilidad del regimen gubernativo y la existencia de caudillos en el interior de la Republica creaban un clima de desconcierto, impidiendo el progreso inmediato de nuestra legislacion laboral

Debemos destacar que en dicho periodo, se denotaban indicios de la necesidad de federalizacion de las normas laborales, como lo fueron tres circulares emitidas por la entonces Secretaria de la Industria, Comercio y Trabajo, la primera el 23 de abril de 1926, en la que se informa a las entidades que dicha dependencia a traves de su departamento del trabajo, era competente para conocer de los conflictos existentes entre trabajadores y patronos de la industria ferroviaria, el 10 de marzo de 1927, se emitió una segunda circular para fincar la competencia en los problemas surgidos en las industrias minera y petrolera, en favor de la misma Secretaria, en ese mismo mes, cinco dias despues se emite una tercera circular que colocaba en una situacion similar a la empresa de la industria textil ²

El presidente Plutarco Elias Calles, dejaba ver una especial preocupacion por lo que sucedia en materia juridica y laboral y su alta sensibilidad lo instaba a federalizar las normas sobre el trabajo, como se aprecia en el proyecto que sobre el particular envió a la Camara de Diputados el 20 de octubre de 1926, pretendiendo la federalizacion de la ley reglamentaria para el Distrito Federal y territorios Federales en materia de trabajo, lo que contrariaba abiertamente

² Cfr. CALDERON AVELAR Luis, Foro Laboral # 5, Ley Federal del Trabajo de 1931, Editorial Popular de los Trabajadores, Mexico, 1981, pp 90 - 91

el texto Constitucional, excediéndose el ejecutivo en sus atribuciones, por lo cual ese intento no prosperó. Sin embargo y con la misma motivación, fue durante su régimen que el 23 de septiembre de 1927, se creó la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para conocer de conflictos colectivos e individuales en zonas federales que abarcaran dos o más empresas cuyo establecimiento requiera contrato o concesión federal y cuando hubiera sometimiento expreso a su competencia, asimismo, en junio de 1928, se proyectó la reforma de la fracción X del artículo 73 y del 123 Constitucionales, para poder promulgarse una Ley Federal del Trabajo

En julio de 1929, bajo el régimen del presidente Emilio Portes Gil, se aprobaron las modificaciones a los preceptos antes mencionados, es decir la fracción X del artículo 73 y su preámbulo y la fracción XXIX del artículo 123, ambos de nuestra Constitución, facultándose al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo, federalizando sus disposiciones. Después de elaborarse y revisarse diversos proyectos, el 10 de julio de 1931, se somete a la aprobación de la Cámara de Diputados, lo cual lo aprueba por unanimidad el 4 de agosto de 1931, finalmente promulgándose el 18 de agosto de ese mismo año, por el presidente Pascual Ortiz Rubio.¹

La ley en cuestión se integraba de once títulos y podemos decir de la misma, que definía los sujetos del Derecho del Trabajo y sus limitantes, reglas comunes sobre prestación de servicios, el contrato individual y el contrato colectivo de trabajo y sus formalidades, las horas de trabajo, descansos legales, salario mínimo, trabajo de menores y mujeres, la necesidad de reglamentos

¹ Ibid. p 93 - 94

interiores de trabajo, las formas de suspensión, modificación o terminación de los contratos, reglamentaba los trabajos considerados como especiales, el principio de libertad sindical y el derecho de huelga, el establecimiento de las juntas de conciliación y arbitraje, de jurisdicción federal y local, así como el procedimiento ante ellos, las autoridades de trabajo y un título sobre las responsabilidades de funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de la ley y sanciones a patrones⁴

Ante el desarrollo dinámico de la sociedad, esta legislación se ve en la necesidad de actualizarse y una vez que se analizaron las fallas operativas y aspectos substanciales que requería un especial tratamiento, el primero de abril de 1970, se publica una nueva Ley Federal del Trabajo que presentaba innovaciones importantes respecto de su antecesora, debiendo señalar por cuenta propia, que en su época, la Ley Federal del Trabajo de 1931, cumplió de manera brillante y eficaz con el fin para el que fue creada

La situación con respecto a la Ley Federal del Trabajo de 1931, varío notablemente, las modificaciones, adiciones y reformas, se apegaron estrictamente a la realidad desarrollo y necesidades del movimiento obrero en que se mantenía a la aparición de la nueva Ley laboral de 1970

Diremos que esta Ley en su época también cumplió de manera brillante la función a la que fue destinada ya que constituyó uno de los medios que en mayor medida apoyaron el progreso de la economía nacional, y a la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores y a través de la

⁴ Idem p 95 - 97

armonía de sus principios e instituciones, la regulación de los problemas de trabajo, la determinación de los beneficios mínimos que deberán corresponder a los trabajadores por la prestación de sus servicios, la fijación de las normas para el trabajo de las mujeres de los menores, la consideración de algunos trabajos especiales, como el trabajo de los deportistas profesionales o el de los actores y el cual es motivo de nuestra investigación, la ordenación de los riesgos de trabajo, la contratación colectiva, la organización de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la creación de un derecho procesal autónomo, lo cual hizo posible que el trabajador principiara a ocupar el lugar que le corresponde en el fenómeno de producción en nuestro país.

Desde la creación de la Ley Federal del Trabajo a la fecha, han surgido varias reformas, en las normas que regulan la vivienda para los trabajadores, la capacitación y el adiestramiento, el servicio nacional de empleo, la higiene y la seguridad en el trabajo, reformas que han sido originadas por los cambios que sufre el sistema de nuestra sociedad.

La reforma procesal de 1980, por iniciativa del Ejecutivo Federal, presentada el 18 de diciembre de 1979, la Ley Federal del Trabajo tuvo importantes reformas a los títulos XIV, XV y XVI, también se hicieron modificaciones al procedimiento de huelga y se adicionó el artículo 47 con dos párrafos finales ⁴.

Estas reformas tuvieron por principio, subsanar las deficiencias que convertían al procedimiento lento y costoso (en perjuicio de los trabajadores), y tuvieron que cumplir con el principio de justicia social, el que tiene asignado el ordenamiento en cuestión.

⁴ DAVALOS, José Derecho del Trabajo I Editorial Porrúa México, 1996 p 74

Dentro de las reformas más importantes que podemos destacar son entre otras Los avisos del despido, la suplencia de la deficiencia de la demanda, la carga de la prueba del patron, modificaciones al procedimiento de huelga, la preeminencia de la conciliación, como medio de resolución de los conflictos

Podemos concluir que la elaboración de la primera Ley Federal del Trabajo de 1980 y las reformas procesales, trajeron la solución, hasta cierta medida estuvieron acordes de las necesidades económicas, políticas etc., que prevalecían en esos tiempos, con la convicción de la reforma, adición en su articulado, en cuanto ya no fuera aplicable a la realidad y a las necesidades de la clase obrera

Fundamentalmente, resulto un gran paso dentro del movimiento obrero nacional, toda vez que esta Ley contiene, justamente nuevos derechos y reivindicaciones ganados a pulso por la clase obrera, viendo coronados sus esfuerzos, al ver plasmados en la Ley Federal del Trabajo los derechos por los que lucharon y por los que hubieron que morir tantos trabajadores en anteriores movimientos sociales

Actualmente, nuestra Ley Federal del Trabajo, cumple medianamente con los obreros, en la razón de que en los últimos años los trabajadores han experimentado una considerable merma en sus salarios e inestabilidad en sus empleos, con los convenios de productividad, Pactos de crecimiento económico, pactos para la recuperación económica y en el presente sexenio la Alianza para la Recuperación Económica, los obreros llevan en sus espaldas la recuperación económica del país, que sexenio tras sexenio, sufre crisis económicas, esto aunado a la invasión de

inversionistas extranjeros, producto del Tratado del Libre Comercio y la adopción del Neoliberalismo Económico que salvajemente afecta a la mayoría de la clase trabajadora

C).- EL TRABAJADOR EXTRANJERO EN MEXICO.

Es importante mencionar que para abordar el presente inciso, tenemos que averiguar el concepto de extranjero en México, motivo por el cual tenemos que acudir al artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se nos menciona lo siguiente

"Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30." Esto es define a los extranjeros por exclusión respecto al artículo 30 de nuestra Constitución Política

A su vez, el artículo 30 establece lo siguiente

"Artículo 30 - La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización

A - Son Mexicanos por nacimiento

I - Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres,

II - Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o madre mexicana, y

III - Los que nazcan en embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes

B - Son mexicanos por naturalizacion

I - Los extranjeros que obtengan de la Secretana de Relaciones carta de naturalizacion , y

II - La mujer o el varon extranjeros que contraigan matrimonio con varon o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional "

De tal suerte, nuestra Carta Magna, previene la existencia de los extranjeros, señalando cuales van a ser sus derechos y limitaciones diferenciándolos a su vez de los nacionales, en cuanto a su categoria como tales

Asimismo, en el propio articulo 33 de la Constitución Política dice lo siguiente

"Tienen derecho a las garantias que otorga el capitulo I, titulo primero de la presente Constitución "

Como se puede observar, gozan de las garantias individuales de que goza todo nacional, por lo que en virtud de que el inciso que nos ocupa se refiere a los trabajadores extranjeros en Mexico, nos remitimos a analizar el articulo quinto de nuestra Constitución y encontramos que refiere lo siguiente:

"A ninguna persona podra impedirse que se dedique a la profesion, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo licitos "

Es decir, cualquier persona podra trabajar dentro de nuestro pais con el unico requisito de que su objeto sea licito

De tal disposicion se desprende que tanto a los nacionales, como a los extranjeros, se hace extensiva la libertad de trabajo, es decir a todo habitante de la Republica, independientemente de su condicion particular, ya sea nacionalidad, credo religioso, raza, etc

Por lo anterior y con base en el articulo 8 de la Ley Federal del Trabajo, nos atrevemos a decir que trabajador extranjero es toda persona extraña a nuestra nacion y que presta o vende su fuerza de trabajo, ya sea técnico, fisico o cientifico a otra persona fisica o moral, a cambio de una remuneración

La consideracion anterior, sin tener en cuenta si dicha persona se halla en nuestro pais en forma legal o ilegal, por lo que en este caso tenemos que consultar a la Ley General de Población, para asi determinar bajo que clase o calidad migratoria los extranjeros pueden trabajar dentro de nuestro territorio legalmente y en que condiciones. En consecuencia, tenemos que hacer una breve observación de la siguiente manera

1.- CALIDAD MIGRATORIA:

Para determinar la calidad migratoria de los extranjeros, es necesario consultar la Ley General de Poblacion, por lo que hacemos uso de la que rige en la actualidad y que fue publicada en el Diario Oficial de la Federacion el dia 22 de julio de 1992

De el articulo 2º se observa que la Ley General de Poblacion otorga facultades al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaria de Gobernacion para, dictar, promover y coordinar en su caso las medidas adecuadas para resolver los problemas demograficos nacionales.

Por su parte, el articulo tercero, en su fraccion VII, considera dentro de los problemas a resolver por la mencionada dependencia el de sujetar la inmigracion de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes, y procurar la mejor asimilacion de estos al medio nacional y su adecuada distribucion en el territorio

Atendiendo a estos aspectos, la Secretaria de Gobernacion ha seguido criterios administrativos y variables en cuanto a la internacion de extranjeros, por razones de origen, nacionalidad o actividades dichos criterios la mayor parte de las veces de orden interno, trascienden solo en forma indirecta al publico

No se establece diferencia entre nacionales y extranjeros, en lo relativo a la exigencia de cubrir determinados requisitos marcados por la mencionada Ley, sus reglamento y demás disposiciones aplicables

Así pues corresponde a la Secretaría de Gobernación la competencia para imponer en forma discrecional las modalidades que juzgue pertinente a la inmigración de extranjeros, según sea su asimilación a nuestro medio. Puede cancelar o suspender la admisión de extranjeros por causa de interés público, cuando su estancia o internación pusiera en peligro el equilibrio económico del país, tiene igualmente facultad para cerrar la entrada y salida de nacionales y extranjeros cuando así lo estime necesario, debiendo tener cuidado en cuanto a las facultades discrecionales, ya que si bien debe atender al interés público nacional, no debe hacer mal uso de las mismas

Los artículos que marcan los criterios antes mencionados son los marcados con los números 32 y 37 de la Ley General de Población que atienden a las posibilidades de contribuir al progreso del país y la inmigración

Los extranjeros pueden internarse legalmente en el país de acuerdo a las siguientes calidades migratorias,

- 1 - NO INMIGRANTES, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente
- 2 - INMIGRANTE, es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado
- 3 - INMIGRADO, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país

2.- CARACTERISTICAS.

Las características migratorias deben atender fundamentalmente a esta Ley y Reglamento en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para su legal estancia en el país. Consecuentemente hacemos una breve observación al artículo 42 de la Ley en cuestión, y en especial a su fracción III, en donde se refiere lo siguiente.

"Artículo 42 - No inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características

I. ...

II. ...

III Visitantes para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lucrativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para permanecer en el país hasta por un año Cuando el extranjero... se dedique a actividades científicas técnicas de asesoría, artística, deportivas o similares, se interne para ocupar cargos de confianza, asistir a asambleas y sesiones de consejos de administración de empresas, podrán concederse hasta cuatro prórrogas por igual temporalidad cada una, con entradas y salidas múltiples."

Tal característica reviste gran importancia ya que bajo dicho ordenamiento, cualquier extranjero puede dedicarse a cualquier actividad lucrativa o remunerada que sean lícitos, y en los numerosos casos de excepción, permanecer en el país hasta por cinco años

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Población, establece respecto a los extranjeros que se internan a nuestro país con fines de lucro, que los mismos deberán reunir los requisitos siguientes

Solicitud formulada por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar sus servicios, o por el mismo extranjero cuando pretenda trabajar en forma independiente

Asimismo la empresa, institución o persona que haya hecho la solicitud, será responsable solidariamente con el extranjero, por el monto de las sanciones a que se haga acreedor, y en su caso costeará los gastos de su repatriación

Cuando trabaje en forma independiente los gastos correrán por su cuenta

Como se puede apreciar, el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Población impone las reglas para la internación de los extranjeros que pretenden trabajar en nuestro país como no inmigrantes y especifica que deben ser trabajos lícitos y honestos

Es conveniente hacer notar que, en el artículo ochenta y seis del mismo ordenamiento, estipula reglas análogas, pero agrega que se deberá manifestar en la solicitud de trabajo, la naturaleza de la actividad y el tiempo estimado de su estancia

Además de los requisitos anteriores en el mismo artículo, en la fracción IV, hace referencia a los extranjeros que pretendan el ejercicio de una profesión en forma independiente o para alguna institución pública o privada, deberán presentar en su carta oferta, el domicilio donde laboraran además de copia del título o cédula profesional según sea el caso

Por lo que respecta a los inmigrantes, sus características son entre otras, las estipuladas en el artículo 48 de la Ley General de Población, pero los que de alguna manera revisten importancia para nuestra investigación, son las mencionadas en la fracción III y VIII de tal legislación y de los cuales se desprende lo siguiente

De la fracción III, que para el caso de que se trate de profesiones que requieran título para su ejercicio, deberán cumplir con lo ordenado por las disposiciones del artículo quinto de la Constitución Política, en materia de profesiones. Se entiende que deben tener título o cédula profesional respecto a la profesión que quieran desempeñar en nuestro país

En el artículo 103 del Reglamento de la Ley en cuestión se halla la situación correspondiente a la fracción III, y refiere que cubiertos los trámites respectivos, se dará preferencia cuando se trate de disciplinas que estén insuficientemente cubiertas por mexicanos

De igual forma, el artículo 108 del Reglamento de la Ley General de Población, norma el supuesto de la fracción VIII, refiriendo que una vez cubiertos los trámites, la Secretaría de Gobernación autorizará, cuando, a su juicio, contribuyen a la creatividad y difusión artística y deportiva del país

3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Como fundamento jurídico de los extranjeros que trabajan en nuestro país, tenemos como principal elemento a la Constitución Política de nuestra República, además de la Ley General de Población, el Reglamento de la misma Ley, la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud, etc

Es importante mencionar que de la Constitución Política, los artículos que creemos que revisten importancia son los que se enumeran de la forma siguiente

El artículo 1o, que hace referencia a que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución y los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece

El artículo 5o Constitucional, que versa que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

El artículo 11 de la Constitución, que refiere que todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

El artículo 14 y 16 de la Constitución y los cuales forman parte de las garantías de seguridad jurídica, así como los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de nuestra Carta Magna.

El artículo 33 Constitucional, que como ya se hizo mención, determina quienes son extranjeros.

El artículo 73 Constitucional, que en su fracción X y XVI, hace referencia a las facultades que tiene el Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo y condición jurídica de los extranjeros, respectivamente.

El artículo 123 Constitucional, relativo al Trabajo y Previsión Social.

El artículo 131 Constitucional, relativo a las facultades que tiene la Federación para gravar los productos, ya de importación, ya de exportación, con el fin de regular la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o cualquier otro propósito en beneficio del país. Esto es, el pago de impuestos que toda persona debe pagar en nuestro país.

El artículo 133 de nuestra Constitución y que se refiere a las leyes del Congreso de la Unión, que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, también rige las relaciones laborales de los trabajadores extranjeros en México y en especial sus artículos 60, 17 y 132, fracción 1, y que versan lo siguiente

"Artículo 6º Las leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución, serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador a partir de la fecha vigente "

Esto significa que celebrados los tratados, y una vez que entren en vigor, beneficiarán a todos los trabajadores que laboren en nuestro país, aun siendo extranjeros

"Artículo 17 La falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la Jurisprudencia, la costumbre y la equidad

Esto es, son aplicables todos los principios de derecho y de justicia social, que beneficien a los trabajadores, sin importar su nacionalidad, cuando a determinadas situaciones no existan disposiciones expresas

"Artículo 132 Son obligaciones de los patrones

I - Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos,

El legislador nos da a entender que todo empleador está obligado a cumplir con cualquier norma de trabajo, aun siendo extranjeros sus empleados

En complemento a lo ordenado en el artículo 133 de nuestra Constitución Política y los artículos antes enumerados de la Ley Federal del Trabajo, referente a los convenios y tratados, México ha ratificado a la fecha 65 de los 128 Convenios adoptados por la Organización Internacional del Trabajo, aunque no todos se hallan en vigor para nuestro país, dichos convenios, en su mayoría están enfocados hacia la libertad sindical, negociación colectiva y abolición del trabajo forzoso y de la discriminación en el empleo y de la igualdad de trato a los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de reparación de accidentes de trabajo, pero las que de alguna manera revisten importancia para el tema que nos ocupa son el último convenio que mencionamos y el cual fue ratificado el 12 de mayo de 1934, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 1935, y menciona en su artículo 1º, que esta igualdad de trato, será otorgada a los trabajadores extranjeros y a sus derechohabientes, sin ninguna condición de residencia

Esto viene a significar que no importa su condicion juridica dentro del pais en que se hallen

(Tratado numero 19)⁶

El otro convenio signado y ratificado por nuestro pais y que de alguna forma tambien reviste importancia para nuestra investigacion, es el numero 111, referente a la discriminacion en materia de empleos y ocupacion y el cual fue publicado en Diario Oficial el dia 3 de enero de 1961 ⁷

Es de señalarse que en el año de 1928 se celebro en la Habana, Cuba, la "Convencion sobre la Condicion de los Extranjeros" y que fue suscrita por nuestro pais en la misma fecha, aprobada por el senado el 2 de diciembre de 1930, con las reservas que se incluyen al final del texto, y que es respecto a la discrecionalidad Constitucional (articulo 33, Constitucional), de expulsion que corresponde al Poder Ejecutivo

Cabe hacer mencion de que esta convencion, en su articulo 1^o se establece la condicion de entrada y residencia de los extranjeros (nuestra Ley General de Poblacion), en sus territorios

Del articulo 4^o, de dicho convenio se derivan las obligaciones a contribuciones ordinarias, fiscales, (articulo 31 y 131, Constitucional), o extraordinarias, asi como a los empresitos forzosos, siempre que tales medidas alcancen a la generalidad de la poblacion

⁶ CAVAZOS FLORES, Baltasar El Derecho Laboral en Iberoamerica Editorial Trillas, Mexico, 1984, p

887.
Ibid p 889

Y por último, en su artículo 5º, el que a todos los extranjeros se les reconozcan las garantías individuales, que se reconocen a favor de los nacionales y demás derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de tales derechos y garantías

Asimismo y como se observó que en el artículo 4º, de la convención sobre condición de los extranjeros, estos están obligados a las contribuciones ordinarias o extraordinarias, es porque recurrimos a el artículo 31, de nuestra Carta Magna y encontramos lo siguiente

Artículo 31 Son obligaciones de los mexicanos

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En este artículo no dice que los extranjeros estén obligados a tributar, cuando residan en nuestro país, tienen establecimiento permanente en territorio nacional u obtienen ingresos provenientes de fuente de riqueza situada en territorio mexicano

Debemos señalar al respecto, que en la fracción cuarta del artículo en lectura, señala únicamente, que es obligación de los mexicanos contribuir, para los gastos públicos etc Por lo que aun cuando nuestro precepto en mención, solo se refiere a la obligación de los nacionales, ello no implica su exclusividad. Pues ni esta disposición, ni ninguna otra, prohíbe que los extranjeros contribuyan fiscalmente, cuando residan en nuestro país

Por lo tanto se debe gravar a los extranjeros, adoptando criterios de vinculación como el que ya señalamos en el artículo 4º de la convención sobre condición de los extranjeros que conforme a lo dispuesto en el artículo 133 Constitucional, es ley suprema del país⁸

4.- PROBLEMATICA.

Es obvio que el trabajador extranjero reviste cierta problemática para nuestro país, en virtud de que nuestras leyes son muy generosas en este aspecto, toda vez que las mismas son de carácter general, y por tal razón nos atrevemos a decir que no distinguen raza, sexo, edad, religión, ni nacionalidad, por lo que cualquier persona se puede emplear en el trabajo que más le acomode y sin ningún problema.

⁸ RODRIGUEZ LOBATO, Raul Derecho Fiscal Editorial Harla Mexico, 1993, p. 155.

Aun los extranjeros, que no reúnan los requisitos que las leyes de la materia estipulan y que en este caso se tendrían que someter a lo que la Ley General de Población, su reglamento y nuestra Carta Magna disponen

De esta manera podemos encontrar laborando en México a todo tipo de extranjeros, de forma legal o ilegalmente, aunque en cierta medida, aquellos que se hallan trabajando en nuestro país de forma legal son una cantidad mínima, comparado con aquellos que laboran de forma ilegal, en nuestro territorio y que van desde argentinos, chilenos, guatemaltecos, salvadoreños, españoles, canadienses, norteamericanos, chinos, japoneses, brasileños, etc

Pero en su mayoría son latinos y ocupan desde simples puestos, como serían Jornaleros, artesanos y obreros comunes, hasta sacerdotes, ejecutivos, profesionistas, deportistas, actores, músicos, cantantes, etcetera.

En esencia, el trabajador extranjero constituye un factor de producción, pero también constituye un factor de desempleo para nuestros trabajadores nacionales, que en la situación económica por la que atraviesa el país, representa un enorme problema, tanto económico, como social, ya que si hacemos comparaciones, las ventajas en la admisión de extranjeros al trabajo, podrían en algunos casos traducirse en

- 1.- Que aumenta la mano de obra;
- 2.- Que aumenta la producción y por consiguiente la riqueza pública.

3.- Aumenta el perfeccionamiento de la industria,

4 - Estimula e impulsa a los trabajadores nacionales, y

5 - En algunos casos la calidad en la producción que importan, por sus conocimientos más amplios, condiciona al perfeccionamiento, obligando a la organización laboral

Las desventajas pueden constituirse de la siguiente manera

1 - Atendiendo a la generalidad normativa bajo la que opera la libertad de trabajo, los nacionales se encuentran en la misma situación que los extranjeros, lo que viene a provocar situación de competencia desleal dentro de la actividad laboral,

2 - Como consecuencia de lo anterior, se han llegado a formar en México, verdaderos monopolios de empresas transnacionales que operan bajo los derechos y principios de libertad de trabajo y de igualdad en nuestro país

3 - Coloca a los nacionales en desventaja, en relación con la producción, ya que los extranjeros pueden acaparar gran parte del trabajo disponible

Por lo antes mencionado, el gobierno debe centrar su interés en garantizar, de manera absoluta la libertad de la industria y del trabajo, siempre y cuando, se tengan las suficientes precauciones para evitar los monopolios y las invasiones a nivel profesional o técnico ya que

muchas veces, son los extranjeros quienes pretenden el mayor numero de ventajas, aprovechándose de los medios que estan a su alcance, para beneficiarse ellos mismos de manera oculta e ilicita

Es de considerarse que se debe de dar una reglamentacion especifica a esta materia o en su caso, adicionar los articulos que se refieren a este asunto en la Ley General de Población y su Reglamento. como podrian ser que todo patron o empleador se cerciore, al momento de emplear a alguna persona, que esta sea nacional y si esta no lo es, corroborar que esta persona se halle o resida legalmente en nuestro pais, y en su defecto que las autoridades correspondientes tengan facultades para hacer inspecciones en los centros de trabajo periódicamente y dado el caso aplicar las medidas necesarias

Esto en virtud de que en la actual normativa esta situacion no esta contemplada y no abarca la tutela de los diferentes intereses juridicos lesionados

Las medidas que se deben de tomar por parte del gobierno mexicano al respecto, deben de tomarse sin llegar a afectar la esfera juridica del extranjero.

Es decir, respetando sus derechos humanos pero tambien haciendo lo posible por proteger los intereses de la sociedad mexicana

CAPITULO II.

LA ACTUACION COMO TRABAJO EN MEXICO.

En el presente capitulo analizaremos los inicios de la actuación como medio de subsistir en México, así como la importancia que esta profesión tiene en nuestra sociedad, para su desarrollo, y organización, la legislación que existe respecto a esta forma de trabajo, sin olvidar o dejar de tomar en cuenta, que en este ambiente artístico, también laboran un gran número de extranjeros en nuestro país

A). EL TRABAJO DEL ACTOR Y SU IMPORTANCIA.

No podemos precisar exactamente donde o cuando empieza la actuación en nuestro país, sin embargo se tiene conocimiento que la actuación en México, ya existía hasta antes del mestizaje y que esta se daba a través de la danza y el teatro, y que al hablar de esto, conlleva a los actores y al público

Por tal motivo, no se debe omitir que todo el trabajo del actor se desarrolla en un escenario como el teatro, el cine, la televisión, fotonovela, etc. Pero de alguna forma nos atrevemos a afirmar que el trabajo de la actuación tuvo su origen en la danza y el teatro, que de alguna manera estos estaban íntimamente ligados a la religión y a la política en sus inicios y aun en la actualidad.

A la religion, porque de alguna forma nuestros antecesores temian sus creencias en dioses paganos a quienes se les hacian fiestas y ofrecian danzas, de tal forma que en estas actuaban los danzantes, los guerreros y los sacerdotes o brujos y en ambos actos, estos se integraban de escenario, maquillaje, vestuario, musica, etc , se puede decir que era una tradición hacer teatro y que no tenia nada que ver con la diversion o recreacion, esto es, era tradicional el celebrar fiestas y danzas

A la politica, porque en algunos casos, este espectaculo era desarrollado para divertir a los grandes señores y reyes de aquellos tiempos, como en algunos casos lo hacian los "Saltimbanquis", de quienes se dice hacian actos de magia y que en esas artes eran muy habilidosos, o en otros casos los llamados "Motetequi", que eran quienes hacian actos propios de un faquir o escapista, y que como pago recibian gratificaciones o se les daba maiz desgranado, de los Saltimbanquis también se dice que eran muy populares en la sociedad y que la gente los conocia como "el que hace salir, saltar o representar a los dioses "°

Una vez visto lo anterior, podemos decir que desde la epoca prehispanica ya existia el trabajo del actor, en la danza, en la fiesta y en el teatro, que después de la colonizacion su desarrollo tuvo un cambio brusco pasando a ser de forma ingráfica a una forma grafica y con diferentes temas, a pesar de que este contaba con abundantes temas y forma de arraigo social, ya como elemento corrector de costumbres, ya como difusor de hechos relevantes o historicos

° STEN, Maria Muerte Del Teatro Nahuatl .Sepsetentas, Mexico 1974, p. 12.

Este teatro tiene una forma especial en el que se reflejan nuestras raíces, como conducta humana o espejo del ser humano y el medio que le rodea

Con lo antes mencionado, podemos atrevernos a afirmar que tanto el actor, la danza y el teatro existen desde la época prehispánica, como un medio de vivir y desarrollarse individualmente en la sociedad

Así pues el actor y el teatro, surgen de la necesidad del ser humano, para representar lo que le rodea, lo que le sucede, y en consecuencia su propia naturaleza

El actor, viene a ser un recurso o medio de comunicación del cual se puede obtener educación, diversión, conciencia, enajenación, beneficios de publicidad, etc., según sean los objetivos o finalidades para los cuales se utilice al actor

El actor, nos intenta mostrar desde su escenario la verdad o la mentira, que una sociedad entera está viviendo, en su momento, si importar si la sociedad pretende o no mejores niveles de vida para todos

Actualmente el actor nos puede mostrar la estabilidad o inestabilidad, decadencia y desencanto, de evolución o retroceso que una comunidad entera vive, mediante la asistencia de público a sus representaciones, en virtud de que a los teatros la gente acude a divertirse o para verse y sentirse expresada, reflejada, observada y en algunos casos para ser atendida

Es de observarse que el actor siempre ha tenido un papel importante en la sociedad, toda vez que consideramos que la población en su mayoría y hasta nosotros mismos, alguna vez hemos visto una obra de teatro, ya que al momento de ir al cine, ver televisión , o acudir a una obra de teatro en vivo, desde ese momento en que vemos o encendemos el televisor, estamos viendo a actores actuando en drama, comedia, ciencia ficción, musical, etc , todos en su mayoría conllevan una crítica o un mensaje, bueno, malo o regular, cada espectador lo juzga desde su particular punto de vista

Hoy en día, el trabajo del actor, ha decaído, por la sencilla razón de que de un tiempo para nuestros días, el cine, el radio, el teatro y la televisión han registrado un índice bajo de cultura, en virtud de que no abordan temas de interés para el público en general

B) LA ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES.

Los actores, los músicos, los ejecutantes, etc , tienen en razón de su profesión y las situaciones por las que tienen que pasar para llegar a sobresalir, la necesidad de organizarse, para poder protegerse jurídicamente y crear su propia fuerza sindical, por lo que en el año de 1934, los actores se organizaron, y surge como una organización sindical la Asociación Nacional de Actores, organización sindical de resistencia que aglutina a los actores e intérpretes, y se constituye por asamblea general, es reconocido como sindicato obrero industrial, de jurisdicción federal, por el Departamento de Registro de Asociaciones, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 3 de enero de 1949

Al respecto, el maestro Nestor De Buen Lozano, dice que "Hoy la Asociación Nacional de Actores representa en nuestro país por su capacidad de organización, por su fuerza sindical, por las múltiples conquistas logradas en mil luchas, con las empresas más poderosas del espectáculo, un ejemplo formidable que merece el respeto de todos los que, de alguna manera, contemplan con simpatía el fenómeno del sindicalismo obrero " ¹⁰

Luego el mismo maestro Nestor De Buen L. , en su última opinión respecto del mismo tema dice " Hoy la Asociación Nacional de Actores, no es una fuerza importante , aunque ha recuperado la unidad, la antigua ANDA, ha perdido mucho del prestigio que tuvo, conserva un apoyo oficial que sin derecho alguno se le negó al Sindicato de Actores Independientes, legalmente constituido pero ilegalmente desconocido por una Secretaria de Trabajo y Previsión Social que, a veces se olvida de la ley" ¹¹

Por tal motivo, tomamos lo que consideramos relevante de los últimos estatutos que suscribió el entonces diputado, Ignacio Lopez Tarso, quien fungía como Secretario General de la Asociación Nacional de Actores en ese tiempo y que de alguna manera puede ser de utilidad para nuestra investigación, el cual consta de catorce capítulos que se integran como sigue

Del capítulo I, que se refiere a la denominación, domicilio y objeto de dicha asociación.

Artículo 1o La Asociación Nacional de Actores se constituye por acuerdo de Asamblea General de fecha 12 de noviembre de 1934, como una Organización Sindical de Resistencia. El 29

¹⁰ DE BUEN L. Nestor Derecho Del Trabajo Tomo II, 2a edic. Editorial Porrúa, México 1977, p. 406

¹¹ DE BUEN L. Nestor Derecho Del Trabajo Tomo II, 12a edic. Editorial Porrúa, México 1996, p. 503.

de enero de 1935, la Junta Especial numero tres de la Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, le otorgó el registro bajo el número 626, fojas 103, libro III, expediente R-A 312/1935. Fue reconocida como sindicato obrero industrial de jurisdicción federal por el Departamento de Registro de Asociaciones de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social con fecha 3 de enero de 1949, bajo el numero 2394

Artículo 2º: tiene como su sede la ciudad de México Distrito Federal, abarcando su radio de acción a toda la República Mexicana. Es una agrupación que funcionara bajo estricto regimen sindical, ejerciendo la defensa común de los intereses morales y materiales de sus agremiados. La Dirección General de la Asociación Nacional de Actores estará encomendada a un Comité Ejecutivo Nacional que radicara en la ciudad de México y ejercerá responsabilidad de los intereses gremiales y sindicales tanto locales como regionales a través de los Comités Ejecutivos Seccionales o Delegados nacionales, asi como de cualquier otro sitio fuera del pais donde se encuentre alguno de sus asociados y de acuerdo con los pactos o convenios existentes con las diversas organizaciones de carácter nacional, extranjero o internacional en los términos de estos Estatutos.

Artículo 3o. Todo extranjero que en cualquier tiempo adquiera un interés o participación social en la agrupación se considerará por este hecho como mexicano respecto de una y otra, y por lo tanto conviene en renunciar a (y se compromete a no invocar) la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de hacerlo, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

Artículo 4o La ANDA ha sido constituida

I. Para la defensa de los intereses de todos los actores como clase trabajadora

II. ...

III Para lograr el desarrollo de su capacidad productiva mediante el libre desenvolvimiento de su personalidad profesional, reconociendo que el actor es un artista en potencia en todas las especialidades del arte escénico

IV Para capacitar tanto profesional como sindicalmente a sus miembros, en beneficio de sus intereses de clase

V. Para trabajar incesantemente por la cultura nacional, procurando resaltar nuestra propia identidad y para que se reconozca a los trabajadores actores como parte importante de esta. En tal virtud, tendrá como objetivos

a) La afiliación de todos los trabajadores actores que participen profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo, tales como Teatro, radio, variedades, circo, centros nocturnos, cine, television, doblaje, fotonovela, modelaje, opera y en general de todos aquellos que en forma directa o indirecta actuen artísticamente ante o para el público

b) La celebración de contratos tanto colectivos como individuales de trabajo que garanticen el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones, de acuerdo a lo mencionado por la Ley Federal del Trabajo en sus capítulos respectivos, luchando siempre por una justa y mejor remuneración del trabajador actor

c) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos tanto individual como colectivamente ante las autoridades administrativas o judiciales, ante los patrones o ante terceros

j) Luchar por todos los medios a su alcance por el mantenimiento y aplicación de las fuentes de trabajo de sus afiliados en todas las especialidades, creando polos de desarrollo en toda la República Mexicana y defendiendo las fuentes naturales de trabajo ante patrones, autoridades y terceros

k) Luchar constantemente por la participación de actores de nacionalidad mexicana en todas las fuentes de trabajo, exigiendo el estricto cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la participación de actores no nacionales, propugnando porque dichos porcentajes sean mejorados en los contratos colectivos en beneficio de los actores nacionales respetando el principio de igualdad de oportunidades

l) La celebración de pactos de solidaridad, amistad o ayuda mutua con Organismos Obreros Nacionales o Extranjeros y con Sindicatos o Agrupaciones de artistas de todo el mundo,

como medio eficaz para la defensa de los intereses de sus agremiados y fuera del país para el progreso y desarrollo de la agrupación

Respecto al Capítulo II, que se refiere a los miembros del sindicato y sus requisitos de admisión, tenemos que

Artículo 60 Para ser miembro del sindicato son requisitos

a) Ser trabajador actor que participe profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo como lo establece el inciso letra "a" del artículo 4º de estos estatutos

b) Haber cumplido la edad que establezca la Ley Federal del Trabajo, salvo los Socios Infantiles que por sus características laborales tendrán reglamentación especial

c) No haber sido expulsado de otra organización por traición a la causa del trabajador organizado

d) Presentar solicitud de ingreso por escrito al Comité Ejecutivo Nacional o Seccional que corresponda, en el cual se comprometerá a cumplir estos Estatutos y sus Reglamentos y los acuerdos y resoluciones legalmente emitidos que emanen de los órganos Competentes de la Agrupación y de sus Asambleas. Esta solicitud deberá ser avalada por dos socios activos, con una antigüedad sindical ininterrumpida de cinco años como mínimo y que pertenezcan a cualquier

especialidad, en la cual se acreditará la honorabilidad, buena conducta y vocación artística del interesado

Artículo 7º Los miembros del sindicato se clasifican en

Infantiles, Aspirantes, Meritorios, Administrados, Activos, Honorarios, Fundadores, Honoríficos y Transitorios

Artículo 8º Será socio Infantil todo aquel menor de catorce años que haya sido contratado por una empresa que tenga relaciones con la ANDA, en la inteligencia de que esta empresa ha obtenido previamente el consentimiento de las autoridades correspondientes y la anuencia de los padres o el tutor para que el menor trabaje y que cumpla con los siguientes requisitos

- a) Acta de nacimiento que lo acredite como mexicano**
- b) Solicitud de ingreso al sindicato firmada por los padres o tutor**
- c) Contrato individual autorizado por la Secretaría del Trabajo de la ANDA.**
- d) Pago de la cuota de inscripción**
- e) Los que señale el reglamento de Estadística y Organización**

Artículo 9º Para ingresar como Aspirante son requisitos indispensables:

- a) Los establecidos en el artículo 6° de estos estatutos

- b) Presentar copia certificada del acta de nacimiento o de naturalización y si se trata de actores no nacionales, copia certificada de los documentos necesarios para comprobar su estancia legal en el país en calidad de inmigrados

- c) Acreditar haber cursado educación secundaria o equivalente

- d) Presentar contrato individual de trabajo con una empresa que tenga contrato colectivo con el Sindicato

- e) El pago de la cuota de inscripción de acuerdo al reglamento de Estadística y Organización

- f) Cumplir con las disposiciones de los reglamentos internos del Sindicato

Artículo 10°. Adquiere la calidad de Meritorio el socio aspirante que

- a) Lo solicite y presente ante la Secretaría de Estadística y Organización, recibos de cotizaciones que acrediten 120 días de trabajo aun cuando no fueran correlativos en cualquiera de las especialidades que controla el Sindicato

b) Demuestre ante el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o ante quienes estos designen, sus conocimientos básicos tanto de estos Estatutos como de la especialidad artística a la que pertenezca, para este efecto se le proporcionaran los Estatutos y Reglamentos de la Agrupación, así como los cuestionarios respectivos

c) Presente constancia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de no haber sido sancionado por faltas graves

d) Efectue el pago de la cuota y demás requisitos que establezcan los Reglamentos internos del Sindicato

Artículo 11° Adquiere la calidad de Administrado

a) El socio Meritorio que lo solicite y que presente ante la Secretaría de Estadística y Organización recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo en cualquiera de las especialidades que controle el Sindicato aun cuando no fueran correlativos. Así también constancia de H. Comisión de Honor y Justicia que acredite no haber sido sancionado por faltas graves

b) Los estudiantes del instituto cinematográfico, teatral y de radio y televisión, dependiente de la agrupación que siendo mexicanos o inmigrados hayan terminado sus estudios de conformidad con el plan vigente en el momento de su solicitud e ingreso

c) Los hijos de los compañeros que sean o hayan sido miembros Activos de la Agrupación.

d) El pago de la cuota que establezca el reglamento de estadística y organización.

e) Cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno de la Agrupación

Artículo 12° Adquiere la calidad de Activo el Socio Administrado que lo solicite y que cubra los siguientes requisitos

a) Presente ante la Secretaria de Estadística y Organización, recibos de cotizaciones que acrediten 300 días de trabajo de cualquiera de las especialidades que controla el Sindicato aun cuando no fueran correlativos

b) Acreditar con constancia escrita de la H Comisión de Honor y Justicia no haber sido sancionado por faltas graves.

c) Demuestre mediante un examen ante el Comité Ejecutivo Nacional o Seccional o ante quienes estos designen, sus conocimientos generales sobre estos Estatutos y sobre la especialidad artística a la que pertenece. Para este efecto se le proporcionarán los Estatutos y Reglamentos de la agrupación sobre la especialidad artística a la que pertenece y el cuestionario respectivo

d) El pago de la cuota que establezca la Secretaria de Estadística y Organización

e) Recibir la credencial ante la Asamblea de su sección bajo protesta de cumplir estos Estatutos. Los socios activos gozarán de todos los servicios, prestaciones y beneficios que otorga el Sindicato, siempre y cuando sus cotizaciones anuales cubran la cantidad que establezcan los reglamentos aplicables

Artículo 13º. Se le otorgara la calidad de Socio "Honorario" de la agrupación al miembro activo que tenga veinticinco años o mas ininterrumpidos de pertenecer al Sindicato, y que por su edad, condiciones de salud (incapacidad total o parcial), o por circunstancias personales y/o sindicales, limiten el ejercicio de su profesion y no alcancen a cubrir el minimo de cotizaciones establecidas en el reglamento de la Secretaria de Prevision Social, debiendo cumplir con los siguientes requisitos

a) Presentar solicitud por escrito al Comité Ejecutivo Nacional

b) De los veinticinco años ininterrumpidos se deberá comprobar que en veinte de ellos se han cubierto los minimos establecidos por la Secretaria de Prevision Social, y que ninguno de los cinco restantes reporte ausencia absoluta de cotizaciones (ceros)

Artículo 14º. Son Miembros "Fundadores" de la Agrupación aquellos cuyas firmas consten en el Acta Constitutiva de la ANDA. Gozaran en forma vitalicia de todos los servicios y prestaciones que otorga el Sindicato

Artículo 15° Serán miembros "Honoríficos" las personas que hayan destacado por su actuación a favor del Sindicato a juicio del Comité Ejecutivo Nacional con aprobación de la Asamblea. No gozarán de ningún derecho ni tendrán ninguna obligación.

Artículo 16° Son socios "Transitorios" los trabajadores actores no nacionales que ingresen al país por medio de las gestiones que haga el Sindicato ante las autoridades correspondientes y que cubran los siguientes requisitos:

a) Contrato individual de trabajo con una empresa que tenga contrato colectivo con el Sindicato.

b) Acreditar ampliamente su calidad profesional por los siguientes medios:

I.- Credencial del Sindicato de Actores de su país.

II.- Recortes periodísticos que avalen su trayectoria artística.

III.- Curriculum de todas sus actividades artísticas.

c) El pago de las cuotas respectivas.

d) A su llegada al país firmar personalmente su solicitud de ingreso al Sindicato, en la cual se compromete a cumplir estrictamente los presentes Estatutos y Reglamentos internos.

- e) Y los demas que establezca el reglamento respectivo

Durante el tiempo de su legal estancia en el pais los socios transitorios gozaran de las ventajas sindicales legales, materiales y morales que la agrupación otorga a sus socios administrados, salvo los casos de comprobada reciprocidad con los sindicatos de actores de otros paises que dispensen igualdad de circunstancias a los actores mexicanos, en la inteligencia que estos beneficios cesarán automáticamente en la fecha de termino de su contrato

Del capitulo III, referente a las Obligaciones y Derechos de los Miembros del Sindicato, tenemos que

Artículo 19o. Son obligaciones de los miembros del Sindicato

- a)

f) Tratar fraternalmente a los miembros del sindicato dándose entre si el tratamiento de compañero, asi como prestarse ayuda mutua y deslindar los asuntos personales de cuestiones gremiales y politicas, con plena conciencia de clase

g) Mantener sus relaciones con el resto de los compañeros, sobre una base de honestidad y fraternidad sindicales, representando los derechos de los demás sin tratar de obtener ventajas personales a costa del perjuicio de sus compañeros, sino, por el contrario, procurando ceder en beneficio de ellos.

- i) Someterse invariablemente a las disposiciones de los contratos colectivos de trabajo, vigilando su fiel cumplimiento y prestando toda su colaboración en caso de huelgas y acciones contra las empresas

- j) Denunciar ante el Secretario del Trabajo que corresponda la no existencia de relaciones contractuales entre el Sindicato y la empresa que lo contrata como trabajador actor

- m) No aceptar investigación o procedimiento alguno que provenga de las empresas, en su contra o en contra de sus compañeros, sin intervención de los representantes del Sindicato

- n) No trabajar sin remuneración, ni admitir pago inferior al correspondiente a la clasificación del trabajo que desempeñe

- s) Conocer los presentes Estatutos, los Contratos Colectivos de Trabajo, los Reglamentos Internos, la Ley Federal del Trabajo, y los Pactos de Solidaridad y Ayuda Mutua celebrado con Organizaciones Nacionales y Extranjeras

Artículo 20o Son derechos de los miembros del Sindicato

- a) Trabajar libremente en todas las fuentes de trabajo controladas por la agrupación, en los términos de estos Estatutos y de los Reglamentos aplicables

Del capítulo IV, se observa lo siguiente, respecto de la Estructura del Sindicato y Disposiciones Generales

Artículo 21o La soberanía del Sindicato reside en sus Socios Activos , Honorarios, y Fundadores y todas las facultades de sus organismos que emanan de estos Funciona y realiza sus fines dentro del territorio nacional y en el extranjero, de acuerdo al artículo 2o de estos Estatutos

Artículo 22o Se establece como Sección 1, la que tiene su sede en la Ciudad de Mexico, D F , Sección Número 2 con sede en Monterrey, N L , Sección Número 3 con sede en Guadalajara, Jal , Sección Número 4 con sede en Tijuana, B C , y Sección Número 5 con sede en Ciudad Juarez, Chih , las que ejerceran su jurisdicción y el control de Delegaciones y Subdelegaciones en los terminos de estos Estatutos y de los Reglamentos aplicables

Del capítulo V, referente a las asambleas, por considerar que no reviste el interés necesario, para la presente investigación, no agregamos artículo alguno, respecto del capítulo en mención.

Del capítulo VI De los Comités Ejecutivos y de las Comisiones de Honor y Justicia y Fiscalización y Vigilancia

Este capítulo tampoco contiene temas de interés para nuestra investigación, por tal razón no abordamos ningún artículo de referencia.

Capítulo VII. De las Obligaciones y Atribuciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 48o El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional lo es también de la sección I y será responsable de la Dirección General del Sindicato a nivel Nacional, debiendo vigilar el fiel cumplimiento de las obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegaciones Nacionales, así como también del resto de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, teniendo como prioridad la realización de los objetivos enumerados en el artículo 4o de estos Estatutos

Artículo 51o Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y conflictos las siguientes:

- a) ...

- b) Llevar a cabo las gestiones necesarias para que todas las fuentes de trabajo naturales de los actores en la República Mexicana estén debidamente controladas por el Sindicato, a fin de garantizar sus intereses tanto gremiales como individuales, debiendo informar a la Asamblea de los pasos dados hacia el logro de esa meta

- c) ...

d) Tramitar los contratos individuales del trabajo de los Agremiados con las empresas autorizando únicamente aquellos que se encuentren dentro de los terminos y condiciones que establezcan los contratos colectivos de trabajo en vigor, a fin de que surtan todos los efectos legales a que haya lugar

e) Impedir que en las fuentes de trabajo controladas por el Sindicato, actuen personas ajenas al mismo En casos plenamente justificados, podra otorgar permisos especiales, debiendo informar de los mismos a la Asamblea

i) Establecer bolsas de trabajo y vigilar su funcionamiento

m) Estudiar y proyectar planes para fomentar la ocupacion de los miembros del Sindicato en todas sus especialidades

Articulo 52o Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Estadística y Organización

a) Recibir para su estudio toda solicitud de admision o cambio de calidad presentada por los aspirantes a ello, verificando que se cumpla estrictamente con lo establecido por los Estatutos en su Capitulo segundo y en el reglamento respectivo

Una vez concluido lo anterior, turnar a la Secretaria del Interior y a la Secretaria General, el expediente con la credencial y tarjetón respectivo, para que una vez firmado por el Secretario

General, el interesado sea dado de alta como miembro del Sindicato en la calidad que le corresponda. Este mismo procedimiento se observará para los cambios de calidad sindical

b) Tener bajo su custodia y estricta responsabilidad los expedientes de todos los miembros activos del Sindicato, mismos que deberán contener los siguientes documentos

I - ...

II - Acta de nacimiento o documentos migratorios que amparen la estancia legal en el país del interesado

III -

IV.

V. Constancia de estudios o en su caso de profesion distinta a la artistica , titulo profesional.

Artículo 54° Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social.

a) Cuidar de que los compañeros gocen de las prestaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo y en su caso, de la Ley del Seguro Social, así como de la protección a la salud y procurar fomentar medidas y normas asistenciales para incrementar el bienestar social de nuestros compañeros.

Capitulo VIII De los premios y recompensas y del sistema disciplinario. Facultades y obligaciones de la Comision Nacional de Honor y Justicia.

Sistema Disciplinario

Articulo 66° Son faltas Sindicales de los Agremiados

- a) ...
- b) ...
- c) **No cumplir o violar la letra o el espiritu de estos estatutos, o de los convenios, reglamentos y pactos del Sindicato, u oponerse a la realizaci3n de los objetivos de la Agrupaci3n se~alados en el articulo 4°**
- h) **No cumplir con las disposiciones de los contratos colectivos o individuales.**
- u) **Asistir o permanecer en cualquiera de las instalaciones del Sindicato en estado de embriaguez y/o bajo el influjo de drogas, enervantes o en un estado de desaseo personal tan notorio que redunde en desprestigio del Sindicato u ocasione molestias a los agremiados**
- v) **Usar drogas enervantes o ingerir bebidas alcoh3licas en las fuentes de trabajo si su uso redunda en desprestigio del Sindicato, o es causa de escandalo p3blico**

w) ...

x) Hacer ostensible exhibición de costumbres o vicios que denigren o menoscaben la integridad de los principios morales de la sociedad

Artículo 69° Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del Sindicato (miembros de los Comités Ejecutivos, integrantes de las comisiones de Honor y Justicia y Fiscalización y vigilancia, Delegados Auxiliares o Comisionados), serán destituidos cuando incurran en cualquiera de las siguientes faltas

a)

d) Por celebrar acuerdos privados con los patrones que perjudiquen al Sindicato o/a cualquiera de sus miembros

Artículo 72° La sanción de expulsión del Sindicato, mediante la aplicación de la "Clausula de exclusión", se impondrá solamente por la comisión de falta o faltas graves y una vez que se hayan agotado todos los procedimientos que establece la Ley Federal del Trabajo y estos Estatutos

Capitulo IX De la Comisión Nacional de Fiscalización y Vigilancia

De este capitulo no hallamos articulo alguno que aporte algo a nuestra investigación

Del Capítulo X, que se refiere a el Patrimonio del Sindicato así como del Capítulo XI, que trata lo de las Juntas por Especialidad, tampoco encontramos elementos que aporten a la presente investigación, razón por lo cual pasamos al Capítulo que sigue que es el XII, y que hace referencia a las elecciones de este gremio, y tenemos que

Para ocupar puestos de elección se requiere entre otras cosas lo que marca el artículo 104° de los Estatutos de la ANDA, que dice lo siguiente

Artículo 104° Una vez cubiertos los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Comisión Nacional o Seccional Electoral, expedirá constancia donde apareciera el número de registro del Comité Electoral, estableciendo la hora y la fecha del mismo Una vez registrado el Comité Electoral, podrá postular candidatos para los diferentes puestos a elección, los cuales para quedar debidamente registrados ante la Comisión Nacional o Seccional Electoral, Deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) ..
- b) Ser mexicano de nacimiento
- c) Ser mayor de edad.
- d) ...

Una vez concluidas las elecciones.

Artículo 118o. El Presidente de Debates hará la declaratoria correspondiente y tomará la protesta de los funcionarios electos en los términos siguientes

" Protestais cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación Nacional de Actores y sus Reglamentos, los Acuerdos de las Asambleas Seccionales y de los Organos competentes, mirando en todo por la prosperidad de la Agrupacion y sus afiliados y por el engrandecimiento y progreso del arte escénico y la cultura Nacional "

"Si protesto "

"Si así lo hiciéreis, que la Agrupación os lo reconozca, y si no que la misma os lo demande."

De los Capítulos consiguientes XIII y XIV, de las reformas a los Estatutos y de la Disolución del Sindicato respectivamente, no encontramos material para nuestra investigación por lo cual no hacemos referencia de ninguno de sus artículos, además de que son los finales.

Es importante hacer mención que quienes participaron en las reformas de estos Estatutos, además del C. Diputado, Ignacio López Tarso, fueron en el siguiente orden

JULIO ALEMAN

(Sección 1)

HECTOR BONILLA

(Sección 1)

DIANA BRACHO	(Sección 1)
RAUL LEONEL DE CERVANTES	(Sección 1)
JESUS MARTINEZ "PALILLO" '	(Sección 1)
MARIA EUGENIA RIOS	(Sección 1)
VENTURA CANTU	(Sección 2)
SERGIO CARLOS MORALES GARCIA	(Sección 2)
MA DOLORES BERRIO	(Sección 3)
HEBERT SOLIS DURAN	(Sección 4)
JUAN DIEGO COPPEL	(Sección 5)
ROBERTO ESQUIVEL	(Sección 5)
HUMBERTO ELIZONDO	COORDINADOR

C).- LA REGULACION JURIDICA DEL TRABAJO DEL ACTOR EN MEXICO.

El actor, como toda persona es sujeto de derecho y obligaciones, sin embargo este oficio tiene una característica diferente, por lo cual la Ley Federal del Trabajo lo califica dentro de un capítulo especial, de tal forma que el maestro Nestor De Buen L. , opina de esta forma,

"Es evidente que la necesidad de regular en forma especial determinadas relaciones tuvo una razón técnica, motivada por el deseo de definir la condición laboral de estos trabajadores. Sin embargo ello lleva implícito un cierto riesgo, ya que el exceso de individualización de las normas puede producir - y de hecho aunque levemente ya está ocurriendo así - que algunos derechos que se estiman fundamentales para la generalidad de los trabajadores, se tengan que moderar, a veces

más allá de lo debido, en razón que su aplicación rigurosa sería contraria a las condiciones particularísimas de la prestación de servicios. Ya lo hemos mencionado antes y no está de más volverlo a decir. El principio Constitucional de igualdad salarial está evidentemente desplazado por las disposiciones del artículo 297 y 307 que aceptan se estipulen salarios distintos en función de la "categoría" de los deportistas, músicos o actores profesionales ¹²

En tal sentido tenemos que analizar esta forma de trabajo de la manera siguiente

1.- CONSTITUCIONAL.

Como ya lo hemos analizado con anterioridad, en el artículo 123 de nuestra Constitución Política se consagran las principales prerrogativas de que goza todo trabajador dentro de nuestro país, pero el mismo artículo 123, no menciona a los trabajadores actores, ni hace referencia a ellos, sin embargo ese ordenamiento es de carácter general y de alguna forma contempla a los actores en la parte inicial de dicho artículo, en su apartado "A", de esta forma

Artículo 123 Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

¹² DE BUEN L. Nestor Derecho Del Trabajo Tomo II, 12a edición Editorial Porrúa México 1996 p. 416.

A. Entre obreros jornaleros, empleados domesticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo

Es de observarse que el legislador al plasmar "de una manera general todo contrato de trabajo ", abarca a toda persona que presta un servicio o esta subordinada a otra por un pago o remuneracion, al respecto, decimos que todo actor se rige por un contrato de trabajo por tiempo, temporada, funcion o presentacion, etc . pero este siempre lleva implicito el desarrollo de una actuacion o trabajo ante el público a cambio de un ingreso, ya sea bueno o regular, esto siempre dependera de la calidad del actor, y en ese caso, tenemos que recurrir al articulo 123, en su apartado "A", fraccion VII, que versa lo siguiente

VII Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad,

Asimismo en el articulo 307, de la Ley Federal del Trabajo se dice lo siguiente

Articulo 307. No es violatoria del principio de igualdad de salario la disposicion que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoria de las funciones, representaciones o actuaciones o de la de los trabajadores actores y músicos

Es notorio que en este tipo de profesion no se cumple tal precepto Constitucional, toda vez que un actor que goce de alta popularidad, podra cobrar un buen sueldo, no asi quien no goza de

prestigio y popularidad y sin embargo, pueden realizar el mismo trabajo, y este se halla legislado en tal artículo de la Ley Federal del Trabajo

Es por esta razón que los actores, en su mayoría se emplean con contratos especiales y pasan de una regulación constitucional a una regulación ordinaria, como se expone a continuación,

2.- ORDINARIO.

La forma ordinaria de regular sus relaciones de trabajo los actores, independientemente de la Constitucional y lo que marca la Ley Federal del Trabajo, que con posterioridad lo analizaremos es la de los contratos de servicios o contratos especiales de trabajo, al respecto el maestro Mario De La Cueva dice:

"Con el nombre de trabajos especiales se conocen diversas actividades que si bien dan nacimiento a relaciones que revisten los caracteres fundamentales de la relación de trabajo, presentan sin embargo, algunas características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento"¹³

También el maestro Cantón Moller dice

¹³ DE LA CUEVA, Mario Nuevo Derecho Del Trabajo. Editorial Porrúa. Mexico 1996. p. 449.

Desde mucho tiempo antes ya se venía aplicando la Ley Federal del Trabajo a las relaciones entre los artistas, actores, músicos y otros ejecutantes y quienes presentaban los espectáculos artísticos. En la Ley Federal del Trabajo de 1970 se establecen las bases para el contrato que debe celebrarse, señalándose también la posible duración de los contratos por tiempo determinado o no, para una o varias temporadas o para una o varias presentaciones. La salvedad establecida es que, aun cuando subsista la materia del trabajo, no existe el derecho a pedir la prórroga del contrato, pues precisamente la atracción al público está en base al artista que se presenta o a la variación de quienes lo hacen.

La costumbre en México, cuando se trata de contratación por temporada o para la presentación de una obra determinada, es de 15 días. Cuando se trata de prescindir de los servicios del artista la costumbre es darle un previo aviso de siete días.

Existe la misma libertad que con los deportistas para la fijación del salario que puede ser por el número de presentaciones, por temporada o por función, o por unidades de tiempo y también pueden fijarse salarios diferentes para el mismo trabajo cuando se trate de artistas de diferente capacidad o prestigio, en salas de diferente calidad.

No hay disposiciones relativas a la jornada. Por las necesidades propias del trabajo, se ordena que deban proporcionarse los servicios necesarios, como camerinos o salas adecuadas, con las condiciones de comodidad e higiene correspondientes a estos trabajadores.¹⁴

¹⁴ CANTON MOLLER, Miguel. El Derecho Laboral En Iberoamérica "El Contrato de Trabajo Especial" 2a. Edic. Editorial Trillas México 1984 p. 610

Esto es al promulgarse la Ley Federal del Trabajo de 1970, se puso de manifiesto que el derecho del trabajo confirmaba una tendencia expansiva que hasta ese momento solo encontraba cause en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia. Cuando el campo de acción del derecho laboral estaba limitado a los obreros, era un derecho privativo de la industria y su personal, pero poco a poco, se incorpora a otras actividades convirtiéndose en un derecho de prestación de servicios.

El derecho laboral por causas naturales no es un derecho estatico, tiende a expandirse continuamente, es un derecho protector de las minorias necesitadas de auxilio, es un derecho paternalista pero nunca se podra decir que es discriminatorio, y asi contempla y asimila a todas las clases de trabajadores, existente en cualquier forma de empleo o cualesquiera que sea la finalidad de su trabajo.

El Derecho del Trabajo en su afan de perfeccionamiento y buscando cubrir a aquellas personas que desempeñan una labor remunerativa tendra el deber de amparar, de manera adecuada, a todos los profesionistas en un futuro cercano.

Al respecto el Maestro Nestor De Buen L. También vierte su opinión de la manera siguiente,

"El Derecho del Trabajo tiene la tendencia, cada vez mas acentuada, de considerar por separado a determinadas actividades con el objeto de establecer regimenes o estatutos especiales."¹⁵

¹⁵ DE BUEN L. Nestor Derecho Del Trabajo Tomo II 12a edicion Editorial Porrúa Mexico 1996 p 150

Así en su concepto, "El derecho especial es respecto del derecho común lo que la equidad respecto de la justicia. Sin contradecirlo abiertamente, el derecho especial modera el derecho común, de tal manera que sus normas sin desviación de su tendencia general, se adaptan a las particulares circunstancias de unos destinatarios determinados"¹⁶

Para el maestro Bayón Chacon, son trabajos minoritarios asentando la afirmación de la relatividad de la distinción entre contrato común de trabajo y contratos especiales de trabajo estimando que en gran parte el primero no existe y que todos los contratos son más o menos especiales, planteándose como exigencia científica la de averiguar si dentro de los diversos contratos posibles hay algún vínculo de generalidad, algún rasgo común que califique con cierta especialidad compartida ciertos tipos de relaciones de trabajo

Asevera que es evidente que, "Algunas de esas retienen algún rasgo característico individualizado que las hace resaltar de entre las demás y les da, valga lo peligroso de la frase, una "especialidad especial" que las destaca frente a cierto grado de "especialidad común" de las demás".¹⁷

"La especialidad de los contratos de trabajo no nace del distinto tipo de actividades profesionales sino de la inadecuación o insuficiencia de los requisitos exigidos por la legislación para una cierta clase de contratos de trabajo que por ser el más general se considera como tipo,

¹⁶ Ibid. p 414

¹⁷ BAYÓN CHACÓN, Gaspar Catorce Lecciones sobre Contratos Especiales de Trabajo Lección primera Universidad de Madrid. Facultad de Derecho 1965 p 17

esta tipificación tradicional hace que se encaje en tal modelo, a efectos normativos, nuevas formas de contrato de trabajo" ¹⁸

Por esta razón podemos decir que todo contrato de trabajo aunque algunas veces se le quiera dar carácter de civil, reviste una subordinación e implica una relación, entre quien presta el servicio y quien lo recibe, por lo tanto regula la relación, trabajo capital o en este caso, trabajador actor y patron empresa

3.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Asimismo tenemos que en el artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo, se halla la base de la regulación jurídica de los trabajadores actores en nuestro país, y pertenece al Capítulo XI, del Título Sexto, que hace referencia a los trabajos especiales, pero este capítulo se refiere únicamente a los trabajadores actores y músicos de esta forma

Artículo 304 Las disposiciones de este capítulo se aplican a los actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use

¹⁸ Ibid

A este respecto, el maestro Nestor De Buen, comenta sobre los trabajadores actores y el Derecho del Trabajo,

"La imagen pública de los actores responde a la gente a quienes la vida ha tratado generosamente. El público los concibe como personas mimadas, rodeadas de comodidades y aun de lujos, satisfechas de la vida, consentidos por sus eventuales patrones. La realidad suele ser, lamentablemente, bien diferente, los antiguos bufones y juglares, los actores de la legua que recorrian los pueblos de Chirinos y Chanfalla, de la inmortal fabula cervantina, "El retablo de las maravillas", siguen existiendo. Y aun fingen hartura, para disimular el hambre. Arraigados por vocacion y por naturaleza en las más modestas de las clases, el proletariado, son concebidos, por fuerza de la publicidad y de su propio desempeño, como miembros destacados de la aristocracia.

Los actores tienen en razón de su autentica situación, una gran necesidad de amparo y protección jurídica.¹⁹

De la observación de la ley respectiva y el señalamiento del maestro De Buen, se contemplan dos fases, teniendo como primera la actuación en vivo y en directo al público, aun para ser transmitido de inmediato por algún medio de comunicacion, y en segunda fase, la actuación que se graba para su posterior transmisión, es de advertirse que cuando se graba para una transmisión única, el salario no tiene ningún incremento con el Derecho de interpretación, ya que este nace al momento que se repite dicha transmisión y en este sentido podemos decir que paralelamente a la

¹⁹ DE BUEN L. Néstor. Derecho del Trabajo. Tomo II. Editorial Porrúa. México 1996. p. 502

protección laboral, también está la protección de intérprete, en este caso la Ley Federal de Derecho de Autor, de la cual haremos breve referencia con posterioridad.

Así tenemos, que en su artículo 305 de la Ley Federal del Trabajo, se regula lo referente al tiempo que durará la relación de trabajo, por temporada o por una o varias funciones, representaciones o actuaciones.

Por lo que respecta al artículo 306, este se refiere a los salarios que ha de percibir el actor o el músico, para una o varias representaciones o actuaciones o temporadas

El artículo 307, hace referencia a los salarios distintos que perciben los trabajadores actores, en razón de su categoría, en funciones, representaciones o actuaciones, por lo que se considera que no es violatorio del principio de igualdad.

El artículo 308, hace énfasis al 25 por ciento del salario que deberán percibir los trabajadores actores que presten sus servicios fuera de la república, además de las condiciones contenidas en el artículo 28 del mismo ordenamiento y el pasaje de ida y de regreso garantizado

El artículo 309 menciona, que la prestación de servicios dentro de la República, pero en lugar diferente del de residencia del trabajador actor, se regirá por las disposiciones que se contienen en el artículo anterior en lo que sean aplicables.

Por último el artículo 310 estipula , la obligación que tienen los patrones, para proporcionar a los trabajadores actores, camerinos cómodos, higienicos y seguros en el lugar donde se preste el servicio, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera. esto debido a que el actor en algunos casos, utiliza diferentes vestuarios

Ahora bien todo trabajador actor al realizar su trabajo frente a las camaras de television o cine, o bien dentro de una sala de grabacion, dicho actor recibe una compensacion economica, lo cual lo situa como asalariado dentro de la Ley Federal del Trabajo, y en especial dentro de los artículos ya mencionados con anterioridad y tambien dentro de los contratos colectivos celebrados con el gremio de dicha especialidad, que en este caso viene a ser la Asociacion Nacional de Actores (ANDA)

Referente a la Ley Federal de Derechos de Autor, como ya se dijo, esta es paralela al Derecho del Trabajo, en virtud de que esta normatividad solamente es aplicable, cuando el trabajo del actor es grabado, transmitido en vivo, o fijado en un soporte material, llamese cinta magnetofónica, disco, película, cinta, video, etc , susceptible de hacerla accesible a un número indeterminado de público.

Con lo anterior, surgio un nuevo problema para los actores y músicos o ejecutantes, ya que la tecnologia los empezaba a desplazar, puesto que ya no se requeria de sus servicios, después de haber grabado su actuación, así las industrias solo reproducian su actuación y en esta medida fue creada la Ley Federal de Derechos de Autor en el año de 1965, misma que recientemente fue

actualizada por el C Presidente de Mexico, Dr Ernesto Zedillo Ponce de Leon, con el fin de lograr mayor protección a los autores e interpretes en México, a partir de marzo de 1997

Era muy obvio que con la tecnología, las condiciones de trabajo de los actores, se habian visto afectados, y en consecuencia sus relaciones contractuales con su contratantes o empleadores de esas interpretaciones, quedaban fuera del alcance de la Ley Federal del Trabajo

A este tema, el maestro Jose Ramon Obon Leon , dice

"Bajo este orden de ideas, debe tenerse presente que aunque el estatuto juridico del artista interprete reviste un paralelismo con el derecho del trabajo y a pesar de que ambos constituyen ramas del derecho social, bajo los esquemas de Radbruch (sic), tienen características de reivindicación, son ramas distintas dentro del campo del derecho, pues una y otra tutelan intereses juridicos distintos pese a que están vinculados

El derecho de los artistas interpretes tiene su base en el modo de contratación inicial, y esta se regula, en la mayoría de los casos, dentro del derecho del trabajo La forma en que esa interpretación va a utilizarse determinara, en adelante si la misma permanece dentro del ambito laboral o bien, si trasciende para contemplarse dentro del ámbito del derecho intelectual.

Es decir, si la interpretación es en vivo (tal como sucede en la representación teatral o un espectáculo musical, que puede ser desde un baile hasta un concierto), la prestación artística del intérprete se agotará en el momento en que la realiza Ahora, cuando esa actividad va a ser fijada

o incorporada en un soporte material o bien, gracias a la tecnología va a trascender del lugar en que se esta realizando la interpretacion en vivo (vgr mediante una transmision simultanea a traves de satelite), de tal forma que pueda llegar a otro público distinto de aquel al que ha asistido al espectáculo, entonces el marco juridico que debe regular esta situacion es el del derecho intelectual ²⁰

De lo anteriormente expuesto se puede observar que existe colision de conflictos, por lo que diversos paises han adoptado acuerdos entre actores, interpretes y ejecutantes con productores y organismos de television y radio difusion, acerca de que la utilizacion secundaria tiene que ser pactada expresamente, de lo contrario se entiende que no existe autorizacion

Asi tenemos que el articulo 33 de la Ley Federal de Derechos de Autor dice lo siguiente

Articulo 33 A falta de estipulacion expresa, toda transmision de derechos patrimoniales se considera por el término de cinco años. Solo podra pactarse excepcionalmente por más de 15 años cuando la naturaleza de la obra o la magnitud de la inversion requerida asi lo justifique

Y el articulo 39 La autorizacion para difundir una obra protegida, por radio, television o cualquier otro medio semejante, no comprende la de redifundirla ni explotarla

²⁰ OBON LEON, José Ramón Derecho de los Artistas e Interpretes 3a Edicion Editorial Trillas Mexico 1996 p 43

Y el artículo 40 Del mismo ordenamiento, Los titulares de los derechos patrimoniales de autor y de los derechos conexos podrán exigir una remuneración compensatoria por la realización de cualquier copia o reproducción hecha sin su autorización y sin estar amparada por alguna de las limitaciones previstas en los artículos 148 y 151 de la presente Ley De la misma forma los artículos 61 y 62 de la Ley en mencion dicen

Artículo 61 Por medio del contrato de representacion escenica el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, concede a una persona fisica o moral llamado empresario, el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, musical, literario musical, dramática, dramático musical, danza, pantomímica o coreográfica, por una contraprestación pecuniaria. Y el empresario se obliga a llevar a efecto esa representacion en las condiciones convenidas y con arreglo en lo dispuesto en esta Ley El contrato debera especificar si el derecho se concede en exclusiva o sin ella y, en su caso, las condiciones y características de las puestas en escena o ejecuciones

Artículo 62 Si no quedara asentado en el contrato de representacion escénica el periodo durante el cual se representara o ejecutara la obra al público se entenderá que es por un año

Asimismo los artículos 116 al 122 del mismo marco legal dicen que

Artículo 116 Los términos artista intérprete o ejecutante designan al autor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín o a cualquier otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión de folclore o que realice una actividad similar a las anteriores

aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidas en esta definición

Artículo 117. El artista intérprete o ejecutante goza del derecho al reconocimiento de su nombre respecto de sus interpretaciones o ejecuciones así como el de oponerse a toda deformación, mutilación o cualquier otro atentado sobre su actuación que lesione su prestigio o reputación

Artículo 118. Los artistas intérpretes o ejecutantes tienen el derecho a oponerse a

- I. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones.
- II. La fijación de sus interpretaciones o ejecuciones sobre una base material, y
- III. La reproducción de la fijación de sus interpretaciones o ejecuciones

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual

Artículo 119. Los artistas que participen colectivamente en una actuación, tales como grupos musicales, coros, orquestas, de valet o compañías de teatro, deberán designar entre ellos un representante para el ejercicio del derecho de oposición al que se refiere el artículo anterior

A falta de tal designación se presume que actúa como representante el director del grupo o compañía.

Artículo 120 Los contratos de interpretación o ejecución deberán precisar los tiempos, periodos, contraprestaciones y demás terminos y modalidades bajo los cuales se podrá fijar, reproducir y comunicar al público dicha interpretación o ejecución

Artículo 121 Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista interprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente

Artículo 122 La duración de la protección concedida a los artistas será de 50 años contados a partir de

I La primera fijación de la interpretación o ejecución en un fonograma.

II. La primera interpretación o ejecución de obra no grabada en fonogramas, o

III. La transmisión por primera vez a través de la radio, televisión o cualquier otro medio.

Se puede decir que estos numerales regulan básicamente las formas sobre las cuales ha de contratarse la interpretación, y que dicha contratación remunerada, solo dará derecho a lo estipulado previamente, y en su defecto se entenderá que es por un año

Es aquí donde se da la colisión de intereses entre el derecho de autor y el derecho laboral, ya que en el caso de los actores, su actuación contratada cae dentro del marco laboral y la utilización secundaria, dentro de la Ley Federal de Derechos de Autor

D).- EL ACTOR NACIONAL Y EL ACTOR EXTRANJERO.

Es complejo definir a un trabajador actor, en virtud de que el artículo 304 de la Ley Federal del Trabajo no precisa con exactitud, en que consiste el trabajo del actor, sin embargo podemos decir que actor, es toda aquella persona que actúa en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, carpas, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación o en cualquier otro lugar donde se transmita, desarrolle o fotografíe la imagen del actor.

Por tal razonamiento retomamos lo que se menciona en el artículo 4º. de los estatutos de la Asociación Nacional de Actores, en su inciso letra "a" y donde se dice que actores son, todas aquellas personas que participen profesionalmente en las diversas especialidades del espectáculo y en general todas aquellas que en forma directa o indirecta actúen artísticamente ante o para el público.

Así tenemos, que actor nacional es, toda persona mexicana por nacimiento o por naturalización, que tiene como profesión la actuación en las diversas especialidades del espectáculo, como cine, radio, televisión, teatro, ópera, fotonovela, modelaje, etc., ante o para el público

Por otro lado, el actor extranjero, viene a ser toda persona que se dedica a las mismas actividades ya descritas, que de alguna manera no poseen las calidades enumeradas en el artículo 30 de nuestra Constitución Federal, que son

Que haya nacido en nuestro país sin importar la nacionalidad de sus padres

Que haya nacido en el extranjero de padre o madre mexicanos

Que haya nacido a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes

Que sean extranjeros y no tengan carta de naturalización, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así como aquellos extranjeros que estén casados con mujer o varón mexicanos, pero que no tengan su domicilio dentro del territorio mexicano

CAPITULO III.

EL DESPLAZAMIENTO LABORAL QUE SUFREN LOS ACTORES MEXICANOS.

En este capitulo analizaremos de manera breve el desplazamiento laboral, en nuestro pais, pero de forma especial el sufrido por los actores nacionales, asi como las funciones que el Instituto Nacional de Migracion realiza sobre este fenomeno social, y de alguna forma la problematica que tal suceso representa en nuestra sociedad

A).- EL DESPLAZAMIENTO LABORAL.

Es conocido que en nuestro pais, cualquier persona puede trabajar, en cualquier lugar y momento, siempre y cuando dicha persona no contravenga las politicas gubernamentales de nuestro territorio, por la sencilla razón de que nuestra legislacion laboral tiene un carácter general, como ya fue expuesto con anterioridad, y las autoridades migratorias pocas veces se ocupan de tal problematica, a menos que esta situacion afecte al estado como institucion o sistema politico

Asi podemos ver que en el sureste de nuestra nacion se pueden encontrar gran cantidad de centroamericanos trabajando, gente de la Republica del Salvador, de la Republica de Guatemala, de Cuba, de Nicaragua, Honduras, etc , trabajando en la agricultura y de alguna forma desplazando a nuestros connacionales, en el sector campesino, lo que obliga a que parte de esta poblacion campesina, en su mayoria indigenas, tengan que emigrar a las grandes ciudades en busca de una mejor forma de vida y oportunidades de empleo

Pero tal desplazamiento no solo sucede en la agricultura, ya que tambien en las grandes ciudades se da este fenomeno, pues en la industria, empresas e instituciones, es común encontrar extranjeros en diferentes niveles, como serian obreros, tecnicos y aun a nivel profesional

A nivel obrero, en su mayoria se encuentran personas que son originarias de centro y Sudamerica

A nivel tecnico, podemos hallar gente de Sudamerica, Canada, Estados Unidos, Alemania, Francia, España, Cuba, etc

A nivel profesional tenemos en nuestro pais, desde chilenos, brasileños, argentinos, españoles, norteamericanos, colombianos, rumanos, italianos, etc , quienes en poca o gran escala desplazan a un buen numero de trabajadores mexicanos, que con la actual situacion economica que prevalece en nuestra nación, se ven seriamente afectados en su economia y posibilidades de desarrollo

B).- EL DESPLAZAMIENTO LABORAL EN EL CAMPO DE LA ACTUACION.

Dentro del nivel profesional hemos de decir que en el campo de la actuacion, se da un desplazamiento laboral a nuestros actores nacionales, en virtud de que es cotidiano ver en los cines y pantallas de televisión, grandes peliculas y programas respectivamente con manufactura extranjera, a toda hora ocupando grandes espacios de tiempo, aun mas, en algunas novelas televisivas podemos hallar gran cantidad de actores y actrices extranjeros

Vale la pena hacer mención que en los programas de televisión, programas y películas de origen nacional, ocupan un reducido espacio de tiempo, lo que se puede observar en cualquier momento que se encienda el televisor o al asistir al cine y aun viendo las carteleras de cine en los principales diarios del país, en donde se destacan con grandes anuncios las películas extranjeras con más frecuencia que las nacionales

Tal desplazamiento es más acentuado en los canales de televisión del Ajusco, que indiscriminadamente utiliza en su mayoría programas y series de origen extranjero, así como también actores y actrices extranjeros, afectando con esto a nuestros actores nacionales, provocando el desplazamiento laboral del actor nacional y en consecuencia reduce sus posibilidades de empleo y campo de trabajo, basta con ver las telenovelas "Al norte del corazón" y "Gallito Ramirez", en donde actúan actores colombianos y también "Pueblo chico infierno grande" del canal de las estrellas que también tiene participación extranjera, pero esta situación se acentúa con mayor frecuencia en la televisora del Ajusco, como se demuestra con programas como "La niñera, los Simpson, Evidencias, Casos sin respuesta," entre otros, o del canal del politécnico donde la mayoría de sus programas son de origen extranjero

A lo anterior, la Asociación Nacional de Actores y la Asociación Nacional de Intérpretes firmaron un pacto de reciprocidad por conducto de sus representantes Humberto Elizondo y Lilia Aragón respectivamente con el fin de defender sus derechos, al respecto Lilia Aragón comentó,

"Ante el uso indiscriminado en los medios de comunicación de las obras e interpretaciones artísticas fijadas o incorporadas a un soporte material, la ANDA y la

ANDI, que representan el mayor interes profesional de los trabajadores actores y de los artistas interpretes de Mexico, han decidido firmar un pacto de reciprocidad, solidaridad, ayuda y accion conjunta, cuya finalidad sera proteger debidamente el uso de las obras e interpretaciones artisticas y velar por la salvaguarda, el respeto y el cumplimiento de los derechos de los trabajadores actores y artistas interpretes "

Agrega "Los artistas de todas las especialidades y en general a todos aquellos que en forma directa o indirecta actuen artisticamente ante o para el publico, obteniendo un salario determinado por la representacion de dicho servicio Estos trabajadores son, obligatoriamente quienes autorizan la fijacion de su voz, imagen o ambas, la cual se desprende de la presentacion del servicio en si, por lo que el derecho de interprete se genera cuando esta interpretacion es utilizada despues de la actuacion "en vivo" o de la primera emision, ya sea por produccion, exhibicion o transmision, por cualquier medio tecnologico conocido o por inventar Siendo los trabajadores actores y los artistas interpretes una misma persona fisica, conviene tener un instrumento permanente de concertacion como factor de comprension y lo ya mencionado del pacto "²¹

Es elocuente que con el comentario de la dirigente de la Asociacion Nacional de Interpretes, se deja ver una gran necesidad de proteger a esta fuente de trabajo, por la desventaja que tiene ante el extranjero.

²¹ YÁÑEZ, Raul. Diario De Mexico 24 de enero de 1997, p. 25.

Mas adelante con motivo de las reformas a la Ley Federal de Derechos de Autor, la misma actriz opinó lo siguiente en entrevista periodística

" Desde 1994, comenta Aragon, " Participo en la propuesta de ley especifica, con la convocatoria de la Secretaria de Educacion Pública Como actriz hice una propuesta referente a que en las pantallas nacionales nos estaban desplazando con materiales extranjeros Despues estuvimos en la Camara de Diputados

" Hicimos todo lo que teniamos que hacer y confiamos en lo que se nos habia dicho Que era una legislacion mas moderna Hay cosas que quedaron en el camino Es una ley que se vio afectada por la influencia de todos y cada uno de los participantes de este fenomeno que es la comunicacion "22

Después de tal aseveracion, podemos decir, que el desplazamiento, no solo se da fisicamente de manera personal, sino tambien en forma material, como ya lo habiamos manifestado previamente

1.- LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION.

El Instituto Nacional de Migracion, surge por decreto del 19 de octubre de 1993, como un organo técnico desconcentrado, dependiente de la Secretaria de Gobernacion y tiene por objeto la planeación, ejecucion, control, supervision y evaluacion de los servicios migratorios, asi como el

²² RAVELO, Renato y GARCIA, Arturo La Jornada 1º de abril de 1997, p. 25

ejercicio de la coordinacion con las diversas dependencias de la Administracion Publica Federal, que concurren a la atencion y solucion de los asuntos relacionados con la materia

Con el fin de alcanzar sus objetivos el Instituto Nacional de Migracion tiene entre otras las siguientes atribuciones.

La de ejercer las facultades que sobre asuntos migratorios señalan a la Secretaria de Gobernación, la Ley General de Poblacion, su Reglamento y demas disposiciones legales aplicables

El tramitar y resolver sobre el otorgamiento y cambio de las calidades y características de no inmigrantes, así como la declaración del inmigrado, expedir prorrogas de la documentación migratoria de los extranjeros,

Resolver lo relativo a las solicitudes de matrimonio de extranjeros con mexicanos, tramitar, acordar y ejecutar la expulsión de extranjeros que lo ameriten,

Dar cumplimiento de arraigos judiciales ordenados respecto a nacionales y extranjeros y proponer las normas a que deban sujetarse los inmigrantes y determinar las políticas de inmigración que convengan al país así como asegurar en las estaciones migratorias a los extranjeros que violen la Ley General de Población, cuando el caso sea necesario.

El Instituto Nacional de Migración estará a cargo de un comisionado que será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Gobernación

Este Comisionado dirigirá y administrará al Instituto y se coordinará con autoridades de gobiernos extranjeros y organismos internacionales, en materia migratoria

Ahora bien, dentro del decreto de creación del Instituto, en la sección de transitorios, en el segundo transitorio se consigna que, a más tardar en un lapso de noventa días deberá expedirse su reglamento interior, y en el quinto transitorio, que las menciones hechas en el Reglamento de la Ley General de Población, a la Dirección General de Servicios Migratorios y al Director General, se entienden referidas al Instituto Nacional de Migración creado por este ordenamiento y a su comisionado

Asimismo, para un mejor funcionamiento del Instituto Nacional de Migración, se crea el Manual de Organización, que se publica en septiembre de 1994, que se fundamenta en las atribuciones que el decreto de creación de dicho Instituto establece

Es un documento preparado como un medio práctico de divulgación y observancia obligatoria para todas las áreas administrativas del Instituto y que a su vez permite a los funcionarios y al personal técnico operativo, conocer y desarrollar mejor sus respectivas responsabilidades y necesidades que exige el servicio migratorio

Aunado a lo anterior tambien se crea el Manual de Procedimientos que se publica en septiembre del mismo año, el cual pretende constituirse en una herramienta de trabajo que oriente la prestación de los principales servicios migratorios que presta el Instituto Nacional de Migracion, conteniendo las politicas generales que orienten la operacion, los objetivos especificos de cada procedimiento y la descripcion de los procedimientos con sus respectivos formatos

Como ya se observo, en los articulos transitorios del decreto de creacion del Instituto, se preve que se debiera expedir su Reglamento Interior en un lapso de noventa dias, y que no se dio este, y si en su lugar se dieron, el Manual de Organizacion y Manual de Procedimientos ya descritos, pero tambien fue creado el Acuerdo Delegatorio de Facultades en noviembre de 1994, que pretende otorgar mayor facilidad y agilidad a los tramites migratorios, a traves de un proceso de desconcentraci3n sin menoscabo de la necesaria coordinaci3n y control que se debe mantener con ellos, asi como a propiciar que las oficinas desconcentradas del Instituto, que estan asentadas en diversos lugares del territorio nacional con jurisdicci3n territorial definida, cuenten con facultades de decision en el lugar donde se generen las solicitudes, por contar con un mejor conocimiento y control de los extranjeros que redican en esa area geografica, evitando con ello el centralismo y los excesivos trámites en procedimientos y la sobrecarga de trabajo en el servicio central.

Es pertinente hacer menci3n que en congruencia con lo establecido en el decreto de creacion del Instituto, respecto a la coordinaci3n con otras dependencias de la Administraci3n P3blica Federal, existe el Instructivo Conjunto de la Secretaria de Gobernacion y la Secretaria de Relaciones Exteriores, que tiene por objeto establecer la reglamentaci3n a que se sujetará el

servicio exterior mexicano, para expedir la documentación migratoria a los extranjeros que pretendan internarse en nuestro territorio al amparo de la calidad de no inmigrante, en tanto que para las calidades de inmigrante e inmigrado, invariablemente se debiera solicitar el permiso previo de internación, a la Secretaría de Gobernación, es de considerarse que dicho Instructivo, es anterior a la creación del Instituto Nacional de Migración y al Acuerdo Delegatorio de Facultades, por lo que es conveniente la revisión y actualización de este documento

2.- PROBLEMÁTICA SOCIAL, CULTURAL, JURÍDICA Y ECONÓMICA.

El desplazamiento laboral que sufren los actores mexicanos, reviste una gran problemática para nuestra nación, en muchos aspectos, como pueden ser de tipo social, cultural, jurídico y económico entre otros

De tipo social, porque el hecho de contratar actores extranjeros, a sabiendas de que en nuestro país existen actores de mejor o igual capacidad que los extranjeros, provoca que se reduzca el campo de trabajo de todos y cada uno de nuestros connacionales, lo que hace que se incremente el desempleo en esa materia, situación que en la actualidad representa un enorme problema social, por la actual crisis económica que prevalece en nuestro país

Cultural, porque podemos decir que los actores en nuestro país y consideramos que en cualquier otro representan para la mayoría de la sociedad, un medio de cultura y esparcimiento para la población, por ser portadores de mensajes para el público en general, pero que, quienes son más vulnerables en este aspecto, son la población infantil y juvenil, generando con esto en la

poblacion adolescente la tendencia de preferir lo extranjero a lo nacional, lo que se conoce popularmente como malinchismo podemos mencionar como ejemplo la gran publicidad que se dio en los años 80s a los Menudo, Chamos y Kiss, cantantes actores que a nuestro juicio personal carecian de calidad suficiente y sin embargo se les hizo mucha publicidad, con el fin de que los adolescentes se hicieran de ellos una imagen a seguir afectando con ello a nuestra cultura, actualmente existen en nuestro pais, algunos cantantes y actores que son, Enrique Iglesias, Chaquira y Marta Sanchez, algunos grupos de musica tropical, de salsa, el actor Carlos Gattorno entre otros, quienes no aportan gran cosa a nuestra cultura y si en cambio la afectan, provocando con esta un estrago cultural en nuestras generaciones, que con el transcurso del tiempo se convierte en retroceso de cultura, por lo vacio de sus mensajes que la mavoria tiene.

Cabe hacer mencion que dentro de los actores y cantantes extranjeros que radican o se internan temporalmente a nuestro pais, algunos si gozan de calidad y cultura suficientes, lo que si resulta positivo para nuestra cultura

Juridico, porque si recurrimos a el articulo 123, de nuestra Constitucion Politica en su fracción X, precisa que los salarios deberan pagarse precisamente en moneda de curso legal y no de otra forma que se quiera sustituir la moneda de curso, y sin embargo a los actores extranjeros se les paga generalmente en dolares, no asi a nuestros actores, lo que trae como consecuencia que se viole tambien la fraccion VII del mismo ordenamiento legal que especifica "a trabajo igual corresponderà salario igual sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad", lo que no se cumple textualmente con tal actitud, y viene a revestir un problema de tipo juridico

Por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo, se pasa por alto al artículo 7, que estipula que toda empresa, establecimiento o patrón, deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos

Y en las categorías técnicas y profesionales, los trabajadores serán mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá utilizar extranjeros temporalmente

Asimismo el patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación de capacitar a trabajadores mexicanos, en la especialidad de que se trate, lo cual no sucede ni se da en los hechos, ya que los trabajadores actores extranjeros, solo vienen trabajan y se van, confirmando así la problemática jurídica de que no se aplican debidamente las leyes

De la misma manera no se hacen valer los tratados, que en su mayoría los patrones los desconocen, y que estipulan que los extranjeros reciban el mismo trato que los nacionales y estos principios tampoco se hacen efectivos, toda vez que los extranjeros gozan de mayor preferencia y mejores tratos que los nacionales, salvo sus pequeñas excepciones

Esta problemática jurídica se genera con la preferencia que dan las empresas del espectáculo a los actores extranjeros, y la complacencia del Instituto Nacional de Migración que es el órgano Gubernamental encargado de aplicar las medidas necesarias para el mejor control de la internación y salida de los extranjeros, apegados a las leyes respectivas que rigen la materia, con lo que falta a las bases que sustentaron su creación y funciones

En lo economico, en razón de que como ya lo hicimos ver, todos o la mayoría de los actores extranjeros cobran en dólares que vienen a generar fuga de divisas de nuestro país, y por otro lado, debido a que muchas veces esos supuestos actores carecen de la preparación debida para ejercer la profesion, las empresas del espectaculo invierten grandes sumas de dinero para la capacitacion de estos, pudiendo invertir ese dinero en la capacitacion de nuestros connacionales.

Es pertinente señalar que tambien implica gastos en materia de transportacion, como pueden ser boletos de avion viaje redondo de los actores extraneros y en casi todos los casos tambien de sus familiares o acompañantes.

Gastos de hospedaje, que pueden ser el facilitarles hotel o departamento, dependiendo de el tiempo por el que se le contrate al actor extranjero, ubicandolos en zonas exclusivas que se consideran de lujo.

A esto se suma los costos de publicidad, donde tambien se hacen inversiones fuertes de dinero que se pierden con la conclusion del trabajo del actor extranjero y el regreso a su país, revistiendo esto un gran problema economico para nuestro país por la fuga de capitales.

CONCLUSIONES.

PRIMERA - Podemos afirmar, que desde sus inicios, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se limitó a la regulación de las relaciones obrero patronales, pero no a regular la competencia profesional en materia laboral

SEGUNDA - Podemos ubicar a la Ley Federal del Trabajo, como un conjunto de exigencias, tanto para trabajadores como para los patrones, de una manera general, así como sus consecuencias dado el caso de faltar a ellas, pero no abunda respecto a los extranjeros como fuerza de trabajo, por lo que podemos decir que es necesario agregar este tema a dicho ordenamiento laboral

TERCERA - La legislación en materia de trabajadores extranjeros en México, se halla limitada a las calidades migratorias contenidas en la Ley General de Población y a solo unos incisos de dicha Ley y su Reglamento, por lo que consideramos que es insuficiente, por las condiciones demográficas y económicas que privan actualmente en nuestro territorio, mismas que no existían al momento que nuestro país signó convenios en esta materia

CUARTA - La carrera de actor en Mexico no requiere de estudios con reconocimiento de validez oficial, por lo que su desempeño puede realizarlo cualquier persona, sin importar si es o no profesional en la materia, por tal razon consideramos que se debe de reglamentar el ejercicio de esta profesion

QUINTA - Podemos afirmar, que los actores se emplean con contratos especiales de trabajo, tanto, que son de exclusividad, misma que los limita en su campo de trabajo a un solo patron, mientras dicho contrato tenga vigencia

SEXTA - Podemos afirmar que la Asociacion Nacional de Actores, al momento de crear sus estatutos, tuvo la intencion de prevenir y proteger a sus agremiados de este fenomeno, controlando el ingreso de los actores extranjeros, estipulando ciertos requisitos que estos deben reunir, dedicándoles un espacio en sus estatutos, lo que es plausible pero no suficiente

SEPTIMA - El Instituto Nacional de Migracion fue creado por y para las necesidades que los nuevos tiempos en materia de migración exigen, pero sus alcances son insuficientes, en virtud de que la Ley General de Poblacion, ordenamiento aplicable en esta materia, ya fue rebasado por la industria del espectáculo, asi los requisitos que esta exige, para la internacion de actores extranjeros a nuestro pais son minimos

OCTAVA - El desplazamiento laboral que sufren nuestros connacionales, se da en todos los niveles, pero es mas notable en materia deportiva y de espectáculos, por tener estos una mayor difusión y ser medios de entretenimiento de las masas populares, como en el caso de nuestros actores

NOVENA - Se puede afirmar que no se da el mismo trato a nuestros actores que a los actores extranjeros que vienen a trabajar a nuestro país

DECIMA - El Instituto Nacional de Migración no hace efectivas las facultades que le otorga la Ley General de Población y el Decreto de su creación, respecto a que debe de tomar las medidas necesarias que tiendan a regular los fenómenos que afecten a la población en este caso a los actores nacionales que son desplazados

BIBLIOGRAFIA:

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado Editorial Porrúa México 1995

BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago Los Contratos Especiales de Trabajo UNAM, México 1992

BAYON CHACON, Gaspar Catorce Lecciones Sobre Contratos Especiales de Trabajo Sección publicación e intercambios, Madrid 1965

CALDERON AVELAR, Luis Foro Laboral # 5, Ley Federal del Trabajo de 1931 Editorial Popular de los Trabajadores, Foro laboral México 1981

CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Derecho Laboral en Iberoamérica Editorial Trillas México 1984.

CORREA MEYER, Russomano, Gilda Maciel Derecho Internacional Privado del Trabajo. UNAM, México 1987

DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa México 1996

DE BUEN LOZANO, Néstor Derecho del Trabajo Tomo II, Editorial Porrúa, México 1977.

- DE BUEN LOZANO, Nestor Derecho del Trabajo, Tomo II. Mexico Editorial Porrúa 1996
- DE LA CUEVA, Mario Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo I Editorial Porrúa México 1996.
- MORENO, Daniel Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa, México 1993
- OBON LEON, José Ramon Derecho de los Artistas e Interpretes. Editorial Trillas México 1996
- PEREZ NIETO CASTRO, Leonel Derecho Internacional Privado Editorial Harla, México 1993.
- RODRIGUEZ LOBATO, Raúl Derecho Fiscal Editorial Harla, México 1993
- SEPULVEDA, Cesar Derecho Internacional Editorial Porrúa, México 1996
- STEN, Maria Vida y Muerte Del Teatro Náhuatl Editorial Sepsetentas, México 1974.
- TENA RAMIREZ, Felipe Derecho Constitucional Mexicano Editorial Porrúa, México 1996.

LEGISLACION:

(BASICA)

- **CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** Editorial Porrúa Mexico, 1997
- **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** Editorial Dofiscal Mexico, 1997
- **LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR** Editorial Pac, S A de C V Mexico, 1997.
- **ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS** Editorial Porrúa Mexico 1996
 - a) **LEY GENERAL DE POBLACION** Editorial Porrúa Mexico, 1996
 - b) **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION** Editorial Porrúa Mexico, 1996
- **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** De 19 de octubre de 1993, y los correspondientes a septiembre y noviembre de 1994, referentes a la Secretaría de Gobernación.
- **CONVENIO, LA CONDICION JURIDICA DE LOS EXTRANJEROS.** Celebrado por México en la Habana, Cuba

- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES Editorial Mc Manus.
México 1994.

ECONOGRAFIA

(FUENTES COMPLEMENTARIAS)

AZAR, Hector Como Acercarse al Teatro México. Editorial Plaza y Janes y/o Plaza y Valdés,
S.A. 1988

Diario de Mexico 24 de enero de 1997, p 25

Diccionario Inverso Ilustrado México, Editorial Reader's Digest 1995

La Jornada primero de abril de 1997 p 25.

OLIVA, César y TORRES MONREAL Francisco Historia Basica del Arte Escénico Madrid.
Ediciones Catedra S. A. 1990.

WRIGHT, Edward A. Para Comprender el Teatro Actual. Cine, Teatro y Televisión México,
Fondo de Cultura Económica, 1968

**SECRETARIA DE GOBERNACION
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DIRECCION DE NO INMIGRANTES
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE TRAMITES**

**"REQUISITOS PARA OBTENER LA CALIDAD DE NO INMIGRANTE
VISITANTE COMO ARTISTA"**

SOLICITUD FORMULADA POR EL INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL.

EN EL QUE SE MENCIONA EL NOMBRE, NACIONALIDAD Y EDAD DEL INTERESADO ASI COMO DE SUS DEPENDIENTES FAMILIARES, EN EL LUGAR EN DONDE PRETENDEN RESIDIR EN EL PAIS Y EN CASO DE QUE SE ENCUENTRE FUERA DEL MISMO, EL CONSULADO MEXICANO EN DONDE SE DOCUMENTARA Y LUGAR DEL TERRITORIO POR DONDE SE INTERNARA.

EN EL CASO DE QUE EL EXTRANJERO YA SE ENCUENTRE EN EL PAIS, ANEXAR DOCUMENTO MIGRATORIO VIGENTE.

COPIA DE PASAPORTE DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS (PLANTA BAJA).

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y ANUENCIA DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ACTORES.

Con respecto a los galanes

“Somos malinchistas”: Palazuelos

Por Carlos GABRO

“LA verdad, los mexicanos somos malinchistas por naturaleza, y no sólo hablando en el terreno de la actuación, sino en cualquier ámbito. Pero eso no quiere decir que yo esté en contra de que vengan a México artistas de otro lado a probar fortuna aquí”. Así se expresó Roberto Palazuelos al pedirle su opinión sobre la irracional contratación de galanes extranjeros para protagonizar telenovelas mexicanas, algunos de los cuales pasan sin pena ni gloria y sólo vienen a quitarle un sitio a algún actor nacional.

Caso específico, el venezolano Enrique Ibáñez, quien estelari-za “Amada enemiga”, en la cual también participan Susana Dosamantes, Guillermo Murray, María Rubio y el propio Palazuelos.

ESTO

20 de Septiembre de 1997 / Página 7-B

■ Queja de académicos

Dan preferencia a extranjeros para trabajar en la UAM

José G8 Oñeros □ Académicos de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) pidieron al rector Julio Rubio Oca intervenir para que se detenga la contratación de profesores extranjeros, incluso capacitados que los nacionales. En diversas cartas señalan que la Comisión Dictaminadora de Humanidades de la institución ha incurrido en graves irregularidades al contratar académicos. Incluso señalan que viola leyes migratorias.

Por medio de tres cartas, enviadas a la Rectoría de la UAM y a dicha comisión encargada de la contratación, promoción y permanencia del personal académico, los profesores Humberto Morales, Martha Sánchez Dettmer, Ana María Saloma Gutiérrez, Jaime García Mendoza y Arturo Lomas Maldonado, señalan que se pretende asignar tres plazas de tiempo completo en la carrera de historia a extranjeros que no cumplen requisitos académicos ni de experiencia docente.

Se viola la ley, argumentan

Los profesores piden al rector que intervenga para investigar las "razones por las que esta sospechosa preferencia se otorga, a sabiendas de que se violan la Ley Federal de Trabajo, la Ley Federal de Profesiones", el reglamento interno de contrataciones y las leyes mexicanas de migración.

Los cuatro primeros académicos señalan que una vez que se conoció el resultado del concurso de oposición el 16 de junio tuvieron la certeza de que se cometían irregularidades porque se les rechazó, a pesar de tener mayor puntaje y experiencia que los extranjeros Ricardo Forte Veronese (italiano), Natalia Silva Prada (colombiana) y María Cecilia Zuleta Miranda (argentina).

Como parte de las irregularidades señalan que los tres aspirantes extranjeros se presentaron al concurso sin permiso de trabajo y dos de ellos con visa de estudiantes.

ENTREVISTA REALIZADA A DIVERSOS ACTORES QUE EJERCEN SU PROFESION EN MEXICO.

1.- ¿Cuál es su nombre ?

Francisco Sánchez

2.- ¿ Que tiempo tiene ejerciendo la profesion ?

27 años

3.- ¿ A que genero pertenece ? (comedia, drama, cuento, novela, etc)

Comedia

4.- ¿ Como considera su trabajo en la sociedad. ?

Respetado

5.- ¿ Por qué razón tiene esa opinión. ?

Por su importancia

6.- ¿ Tiene usted otra profesion, aparte de ser actor. ?

No

7.- ¿ Trabaja usted actualmente. ?

Si

8.- ¿ Que papel representa ?

Herencia.

9.- ¿ Como se inicia un actor. ?

Estadística

10.- ¿ Considera que hay suficiente campo de trabajo como actor en México ?

Si.

11.- ¿ Cree que hay suficiente legislacion en esta materia. ?

No.

12.- ¿ Cuántas instituciones o asociaciones existen que protejan al actor. ?

Una o más asociaciones

13.- ¿ Que opina de los actores extranjeros, en México. ?

Si.

ENTREVISTA REALIZADA A DIVERSOS ACTORES QUE EJERCEN SU PROFESION EN MEXICO.

Julia Medina

1.- ¿Cuál es su nombre ?

Julia Medina

2.- ¿Que tiempo tiene ejerciendo la profesión ?

27 años

3.- ¿A que género pertenece ? (comedia, drama, cuento, novela, etc.)

comedia

4.- ¿ Como considera su trabajo en la sociedad ?

estable

5.- ¿ Por qué razón tiene esa opinión ?

Porque es una profesión estable

6.- ¿ Tiene usted otra profesión, aparte de ser actor. ?

no

7.- ¿ Trabaja usted actualmente. ?

sí

8.- ¿ Que papel representa ?

el papel de un actor en un teatro
que representa a los personajes de una obra
de teatro en un escenario

9.- ¿ Como se inicia un actor ?

se inicia con el estudio de la técnica

10.- ¿ Considera que hay suficiente campo de trabajo como actor en Mexico ?

si

11.- ¿ Cree que hay suficiente legislación en esta materia ?

si, en el código de comercio
el artículo 1000

12.- ¿ Cuántas instituciones o asociaciones existen que protejan al actor. ?

ninguna

13.- ¿ Que opina de los actores extranjeros en México. ?

no se puede competir
porque existe gente de todo tipo

ENTREVISTA REALIZADA A DIVERSOS ACTORES QUE EJERCEN SU PROFESION EN MEXICO.

1.- ¿Cuál es su nombre. ?

Arturo Domínig Robledo

2.- ¿ Que tiempo tiene ejerciendo la profesión. ?

Ocho y medio años

3.- ¿ A que género pertenece. ? (comedia, drama, cuento, novela, etc.)

A todos

4.- ¿ Como considera su trabajo en la sociedad. ?

Sin importancia

5.- ¿ Por qué razón tiene esa opinión. ?

Porque no trasciende.

6.- ¿ Tiene usted otra profesión, aparte de ser actor. ?

Si, licenciado en derecho.

7.- ¿ Trabaja usted actualmente. ?

Si, en el teatro Helios

8.- ¿ Que papel representa. ?

A MARCE, como es un ingeniero en aeronáutica

9.- ¿ Como se inicia un actor. ?

En diferentes formas.

10.- ¿ Considera que hay suficiente campo de trabajo como actor en México ?

Existen pocas cosas

11.- ¿ Cree que hay suficiente legislación en esta materia. ?

Se ha hecho un avance en algunas leyes

12.- ¿ Cuántas instituciones o asociaciones existen que protejan al actor. ?

Sólo una el Sindicato de Actores, que es un organismo creado por ley, pero no tiene como un movimiento de empresa y la AMBA que es independiente, con una oficina de prensa propia, aparte de los sindicatos de actores.

13.- ¿ Que opina de los actores extranjeros en México ?

Que se permite siempre y cuando estos demuestren que tienen amplia experiencia como actores, pero negarse si estos solo son improvisados como en la mayoría de los casos, donde muchos actores llegan a México sin ser nadie y se van cuando se hacen famosos, esto reduce los puntos de trabajo en los actores mexicanos.